Constancia secretarial: A despacho del señor juez, el presente expediente, informándole que el apoderado de la parte demandante, allegó escrito, solicitando el aplazamiento de la audiencia inicial (fls. 167-169). Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 310

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2014-00077-00
DEMANDANTES	MERCEDES USECHE MILLÁN Y OTROS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte demandante, allegó escrito en el que solicita el aplazamiento de la audiencia inicial programada dentro de la presente actuación, para el 23 de marzo de 2017 a las 9 de la mañana, por cuanto argumenta que debe asistir a otra diligencia en el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito Judicial de Barranquilla – Atlántico (fls. 167-169).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El numeral 3 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) establece:

> **Artículo 180.** ***Audiencia inicial.*** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:
>
> **…**….
>
> 3. **Aplazamiento.** La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.
>
> Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Frente a lo anterior, este despacho considera como válida la razón expuesta por el apoderado de la parte demandante, para solicitar el aplazamiento de la diligencia, por tanto, al darse los supuestos consagrados en la normativa trascrita y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, se procederá a fijar nueva fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro de la presente actuación.

En consecuencia, se

RESUELVE

1 – Fijar como nueva fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 6 de julio de 2017 a las 2 P.M.

2 – Notifíquese por estado la presente decisión.

3 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

4 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización la audiencia y no habrá otro aplazamiento de la diligencia.

5 – Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, que si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 142

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 14/03/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

<u>Constancia Secretarial</u>: A despacho del señor Juez, informando que el termino del traslado de la solicitud de desistimiento transcurrió los días 18, 21 Y 22 de noviembre de 2017, sin que la parte demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG-, presentara pronunciamiento alguno.

Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, febrero veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, marzo trece (13) de dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No.223

RADICADO No.	76-147-33-33-001-**2014-00784-00**
DEMANDANTE	**MARIA EUNICE ZAPATA ARCE**
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO[1]
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a resolver la solicitud de desistimiento del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho – LABORAL- adelantada por la señora Maria Eunice Zapata Arce; a través del cual pretendía la nulidad de la Resolución No. 001433 del 24 de agosto de 1995 expedida por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones del Magisterio, mediante la cual se le reconoció su pensión de jubilación y ordenó un descuento del 12% y del 12.5% sobre su mesada pensional para aportes al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y del acto administrativo ficto negativo configurado el 05 de agosto de 2014. Igualmente solicitaba la devolución de los aportes que le fueran descontados.

Que las etapas procesales en el proceso de la referencia se surtieron de la siguiente manera:

- La demanda fue admitida mediante auto de sustanciación No. 1193 de 14 de mayo de 2015 (f. 35-36)
- Allegados los gastos procesales, se procedió a la notificación personal de la demanda a la entidad demandada FOMAG, al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (F. 42)
- Vencidos los términos de traslado en común, traslado para contestar y termino para reforma de demanda, se procedió a fijar fecha para audiencia inicial. (F. 66)
- El 03 de marzo de 2016, se llevó a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, diligencia en la cual se profirió la sentencia No. 033 mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. (F. 71-76)
- Que dentro de los 10 días de ejecutoria de la sentencia, el apoderado de la parte demandante presento y sustento recurso de apelación.
- Finalmente, la apoderada de la parte demandante presenta oficio mediante el cual solicita el desistimiento de la demanda y la exoneración de la condena en costas.

[1] En adelante FOMAG

Este despacho, a través de auto de sustanciación No. 1208 de 16 de noviembre de 2016, ordeno correr traslado a la parte demanda de la solicitud de desistimiento presentado, y que en el término otorgado para ello la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-, guardo silencio.
En ese orden de ideas, el despacho entrará a estudiar la anterior solicitud de conformidad al siguiente marco normativo:

> *"ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...*
> *El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*
> *..."*

La norma transcrita permite que la parte demandante desista total o parcialmente de las pretensiones de la demanda, siempre que no se haya dictado sentencia definitiva, encontramos entonces en el caso concreto que si bien, se había proferido sentencia de primera instancia, esta fue apelada oportunamente por el apoderado de la parte demandada, razón por la cual para poder poner fin al proceso debía proferirse sentencia de segunda instancia, razón por la cual prosperara la solicitud de desistimiento.

Ahora bien, en relación con la exoneración de condena en costas y agencias en derecho solicitada por la parte demandante, encuentra el despacho que la misma solicitud no ha de prosperar, pues si bien, voluntariamente están desistiendo de las pretensiones de la demanda, es a la vez esta parte vencida en el presente proceso, por lo tanto y teniendo como fundamente legal el artículo 365 del Código General del Proceso, se condenara en costas a la parte demandante en medio salió mínimo mensual legal vigente.
Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de demanda presentado por la apoderada de la parte demandante. Por lo tanto se declara terminado el presente proceso.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada. Liquídense por secretaria. Se fija el valor de las agencias en derecho a ser incluidas en dicha liquidación, en la suma de ½ salario mínimo mensual vigente, según lo establecido en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Devuélvase sin necesidad de desglose los anexos de la demanda.

CUARTO: Devuélvase a la parte demandante los remanente de los gastos procesales consignados por la parte accionante. Por secretaria procédase de conformidad.

QUINTO: Archívese el presente expediente, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 043

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 14/03/2017

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL CUYO DEMANDANTE: LILIA ROSA GUERRERO ORTIZ Y DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG 76-147-33-33-001-2015-00047-00, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

Vr. AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA.....$ 220.511.22.oo

TOTAL COSTAS.....$ 220.511.22

==========

SON: doscientos veinte mil quinientos once pesos con veintidós centavos.

Cartago-Valle del Cauca, marzo trece (13) de dos mil diecisiete (2017).

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL Cartago-Valle del Cauca. Marzo 13 de 2017. A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Auto interlocutorio No. 231

Cartago-Valle del Cauca, marzo trece (13) de dos mil diecisiete (2017).

Radicado : 76-147-33-33-001-2015-00047-00
Demandante : LILIA ROSA GUERRERO ORTIZ
Demandado : NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIEMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, (fl. 117 del cuaderno principal), la cual arrojó un valor total de doscientos veinte mil quinientos once pesos con veintidós centavos. ($220.511.22).

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Juez

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 043

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 14/03/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL CUYO DEMANDANTE: ELIZABETH BERMUDEZ VELEZ Y DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG 76-147-33-33-001-2015-00050-00, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

Vr. AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA.....$ 190.371.48

TOTAL COSTAS.....$ 190.371.48

==========

SON: ciento noventa mil trecientos setenta y uno pesos con cuarenta y ocho centavos.

Cartago-Valle del Cauca, marzo trece (13) de dos mil diecisiete (2017).

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL Cartago-Valle del Cauca. Marzo 13 de 2017. A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Auto interlocutorio No. 233

Cartago-Valle del Cauca, marzo trece (13) de dos mil diecisiete (2017).

Radicado : 76-147-33-33-001-2015-00050-00
Demandante : ELIZABETH BERMUDEZ VELEZ
Demandado : NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIEMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, (fl. 117 del cuaderno principal), la cual arrojó un valor total de ciento noventa mil trecientos setenta y uno pesos con cuarenta y ocho centavos. ($190.371.48).

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Juez

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 043

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 14/03/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL CUYO DEMANDANTE: JOSÉ LUIS JIMENEZ RODRIGUEZ Y DEMANDADO DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - RADICACION 76-147-33-33-001-2015-00332-00, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

A FAVOR DE LA PARTE DAMANDADA Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE

Vr. AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....$ 368.858.oo

TOTAL COSTAS.....$ 368.858.oo

==========

SON: trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesos.

Cartago-Valle del Cauca, marzo trece (13) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL Cartago-Valle del Cauca. Marzo 13 2017. A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Auto interlocutorio No. 227

Cartago-Valle del Cauca, trece (13) de marzo dos mil diecisiete (2017).

Radicado : 76-147-33-33-001-**2015-00332-00**
Demandante : JOSE LUIS JIMENEZ RODRIGUEZ
Demandado : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del código general del proceso, **apruébese** la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho, (fl. 119 del cuaderno principal), la cual arrojó un valor total de trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesos. ($368.858.oo).

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
Juez

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 043

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 14/03/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL CUYO DEMANDANTE: MARLENY GONZALEZ ARCILA Y DEMANDADO DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - RADICACION 76-147-33-33-001-2015-00334-00, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

A FAVOR DE LA PARTE DAMANDADA Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE

Vr. AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....$ 368.858.oo

TOTAL COSTAS.....$ 368.858.oo

==========

SON: trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesos.

Cartago-Valle del Cauca, marzo trece (13) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL Cartago-Valle del Cauca. Marzo 13 2017. A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Auto interlocutorio No. 226

Cartago-Valle del Cauca, trece (13) de marzo dos mil diecisiete (2017).

Radicado : 76-147-33-33-001-2015-00334-00
Demandante : MARLENY GONZALEZ ARCILA
Demandado : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del código general del proceso, apruébese la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho, (fl. 143 del cuaderno principal), la cual arrojó un valor total de trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesos. ($368.858.oo).

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
Juez

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 043

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 14/03/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL CUYO DEMANDANTE: LUZ EDDY LOPEZ Y DEMANDADO DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - RADICACION 76-147-33-33-001-2015-00335-00, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

A FAVOR DE LA PARTE DAMANDADA Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE

Vr. AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....$ 368.858.oo

TOTAL COSTAS.....$ 368.858.oo

==========

SON: trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesos.

Cartago-Valle del Cauca, marzo trece (13) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL Cartago-Valle del Cauca. Marzo 13 2017. A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Auto interlocutorio No. 222

Cartago-Valle del Cauca, trece (13) de marzo dos mil diecisiete (2017).

Radicado : 76-147-33-33-001-2015-00335-00
Demandante : LUZ EDDY LOPEZ GIRALDO
Demandado : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del código general del proceso, **apruébese** la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho, (fl. 171 del cuaderno principal), la cual arrojó un valor total de trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesos. ($368.858.oo).

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
Juez

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 043

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 14/03/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL CUYO DEMANDANTE: EDNA MARGOT GARCÍA RAMIREZ Y DEMANDADO DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - RADICACION 76-147-33-33-001-2015-00336-00, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

A FAVOR DE LA PARTE DAMANDADA Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE

Vr. AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....$ 368.858.oo

TOTAL COSTAS.....$ 368.858.oo

==========

SON: trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesos.

Cartago-Valle del Cauca, marzo trece (13) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL Cartago-Valle del Cauca. Marzo 13 2017. A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Auto interlocutorio No. 220

Cartago-Valle del Cauca, trece (13) de marzo dos mil diecisiete (2017).

Radicado : 76-147-33-33-001-2015-00336-00
Demandante : EDNA MARGOT GARCÍA RAMIREZ
Demandado : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del código general del proceso, apruébese la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho, (fl. 162 del cuaderno principal), la cual arrojó un valor total de trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesos. ($368.858.oo).

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
Juez

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 043

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 14/03/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL CUYO DEMANDANTE: LUIS JAVIER PÉREZ OSORIO Y DEMANDADO DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - RADICACION 76-147-33-33-001-2015-00337-00, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

A FAVOR DE LA PARTE DAMANDADA Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE

Vr. AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....$ 368.858.oo

TOTAL COSTAS.....$ 368.858.oo

==========

SON: trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesos.

Cartago-Valle del Cauca, marzo trece (13) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL Cartago-Valle del Cauca. Marzo 13 2017. A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Auto interlocutorio No. 225

Cartago-Valle del Cauca, trece (13) de marzo dos mil diecisiete (2017).

Radicado : 76-147-33-33-001-2015-00337-00
Demandante : LUIS JAVIER PEREZ OSORIO
Demandado : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del código general del proceso, **apruébese** la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho, (fl. 130 del cuaderno principal), la cual arrojó un valor total de trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesos. ($368.858.oo).

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
Juez

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 043

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 14/03/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

<u>Constancia Secretarial</u>: A despacho del señor Juez, informando que el termino del traslado de la solicitud de desistimiento transcurrió los días 18, 21 Y 22 de noviembre de 2017, sin que la parte demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG-, presentara pronunciamiento alguno.

Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, febrero veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, marzo trece (13) de dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No.221

RADICADO No.	76-147-33-33-001-**2015-00395-00**
DEMANDANTE	**JOSE HARBEY CANDELA MEJIA**
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO[2]
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a resolver la solicitud de desistimiento del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho – LABORAL- adelantada por el señor José Harbey Candela Mejía; a través del cual pretendía la nulidad de la Resolución No. 250-0027 del 05 de enero de 2007 expedida por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones del Magisterio, mediante la cual se le reconoció su pensión de jubilación y ordenó un descuento del 12% y del 12.5% sobre su mesada pensional para aportes al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y del acto administrativo ficto negativo configurado el 11 de marzo de 2015. Igualmente solicitaba la devolución de los aportes que le fueran descontados.

Que las etapas procesales en el proceso de la referencia se surtieron de la siguiente manera:

- La demanda fue admitida mediante auto de sustanciación No. 1288 de 27 de mayo de 2015 (f. 32-33)
- Allegados los gastos procesales, se procedió a la notificación personal de la demanda a la entidad demandada FOMAG, al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (F. 37)
- Vencidos los términos de traslado en común, traslado para contestar y termino para reforma de demanda, se procedió a fijar fecha para audiencia inicial. (F. 60)
- El 03 de marzo de 2016, se llevó a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, diligencia en la cual se profirió la sentencia No. 035 mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. (F. 69-74)
- Que dentro de los 10 días de ejecutoria de la sentencia, el apoderado de la parte demandante presento y sustento recurso de apelación.
- Finalmente, la apoderada de la parte demandante presenta oficio mediante el cual solicita el desistimiento de la demanda y la exoneración de la condena en costas.

[2] En adelante FOMAG

Este despacho, a través de auto de sustanciación No. 1206 de 16 de noviembre de 2016, ordeno correr traslado a la parte demanda de la solicitud de desistimiento presentado, y que en el término otorgado para ello la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-, guardo silencio.
En ese orden de ideas, el despacho entrará a estudiar la anterior solicitud de conformidad al siguiente marco normativo:

> *"ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...*
> *El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*
> *..."*

La norma transcrita permite que la parte demandante desista total o parcialmente de las pretensiones de la demanda, siempre que no se haya dictado sentencia definitiva, encontramos entonces en el caso concreto que si bien, se había proferido sentencia de primera instancia, esta fue apelada oportunamente por el apoderado de la parte demandada, razón por la cual para poder poner fin al proceso debía proferirse sentencia de segunda instancia, razón por la cual prosperara la solicitud de desistimiento.

Ahora bien, en relación con la exoneración de condena en costas y agencias en derecho solicitada por la parte demandante, encuentra el despacho que la misma solicitud no ha de prosperar, pues si bien, voluntariamente están desistiendo de las pretensiones de la demanda, es a la vez esta parte vencida en el presente proceso, por lo tanto y teniendo como fundamente legal el artículo 365 del Código General del Proceso, se condenara en costas a la parte demandante en medio salió mínimo mensual legal vigente.
Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de demanda presentado por la apoderada de la parte demandante. Por lo tanto se declara terminado el presente proceso.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada. Liquídense por secretaria. Se fija el valor de las agencias en derecho a ser incluidas en dicha liquidación, en la suma de ½ salario mínimo mensual vigente, según lo establecido en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Devuélvase sin necesidad de desglose los anexos de la demanda.

CUARTO: Devuélvase a la parte demandante los remanente de los gastos procesales consignados por la parte accionante. Por secretaria procédase de conformidad.

QUINTO: Archívese el presente expediente, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 043

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 14/03/2017

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

<u>Constancia Secretarial</u>: A despacho del señor Juez, informando que el termino del traslado de la solicitud de desistimiento transcurrió los días 18, 21 Y 22 de noviembre de 2017, sin que la parte demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG-, presentara pronunciamiento alguno.

Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, febrero veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, marzo trece (13) de dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No.224

RADICADO No.	76-147-33-33-001-**2015-00396-00**
DEMANDANTE	ELVIA FANNY VELASQUEZ GOMEZ
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO[3]
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a resolver la solicitud de desistimiento del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho – LABORAL- adelantada por la señora Elvia Fanny Velásquez Gómez; a través del cual pretendía la nulidad de la Resolución No. 00207 de 20 de abril de 2010 expedida por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones del Magisterio, mediante la cual se le reconoció su pensión de jubilación y ordenó un descuento del 12.5% sobre su mesada pensional para aportes al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y del acto administrativo ficto negativo configurado el 11 de marzo de 2015. Igualmente solicitaba la devolución de los aportes que le fueran descontados.

Que las etapas procesales en el proceso de la referencia se surtieron de la siguiente manera:

- La demanda fue admitida mediante auto de sustanciación No. 1289 de 27 de mayo de 2015 (f. 35-36)
- Allegados los gastos procesales, se procedió a la notificación personal de la demanda a la entidad demandada FOMAG, al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (F. 40)
- Vencidos los términos de traslado en común, traslado para contestar y termino para reforma de demanda, se procedió a fijar fecha para audiencia inicial. (F. 63)
- El 03 de marzo de 2016, se llevó a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, diligencia en la cual se profirió la sentencia No. 036 mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. (F. 72-77)
- Que dentro de los 10 días de ejecutoria de la sentencia, el apoderado de la parte demandante presento y sustento recurso de apelación.
- Finalmente, la apoderada de la parte demandante presenta oficio mediante el cual solicita el desistimiento de la demanda y la exoneración de la condena en costas.

[3] En adelante FOMAG

Este despacho, a través de auto de sustanciación No. 1209 de 16 de noviembre de 2016, ordeno correr traslado a la parte demanda de la solicitud de desistimiento presentado, y que en el término otorgado para ello la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-, guardo silencio.
En ese orden de ideas, el despacho entrará a estudiar la anterior solicitud de conformidad al siguiente marco normativo:

> *"ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...*
> *El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*
> *..."*

La norma transcrita permite que la parte demandante desista total o parcialmente de las pretensiones de la demanda, siempre que no se haya dictado sentencia definitiva, encontramos entonces en el caso concreto que si bien, se había proferido sentencia de primera instancia, esta fue apelada oportunamente por el apoderado de la parte demandada, razón por la cual para poder poner fin al proceso debía proferirse sentencia de segunda instancia, razón por la cual prosperara la solicitud de desistimiento.

Ahora bien, en relación con la exoneración de condena en costas y agencias en derecho solicitada por la parte demandante, encuentra el despacho que la misma solicitud no ha de prosperar, pues si bien, voluntariamente están desistiendo de las pretensiones de la demanda, es a la vez esta parte vencida en el presente proceso, por lo tanto y teniendo como fundamente legal el artículo 365 del Código General del Proceso, se condenara en costas a la parte demandante en medio salió mínimo mensual legal vigente.
Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de demanda presentado por la apoderada de la parte demandante. Por lo tanto se declara terminado el presente proceso.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada. Liquídense por secretaria. Se fija el valor de las agencias en derecho a ser incluidas en dicha liquidación, en la suma de ½ salario mínimo mensual vigente, según lo establecido en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Devuélvase sin necesidad de desglose los anexos de la demanda.

CUARTO: Devuélvase a la parte demandante los remanente de los gastos procesales consignados por la parte accionante. Por secretaria procédase de conformidad.

QUINTO: Archívese el presente expediente, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 043

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 14/03/2017

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

<u>Constancia Secretarial</u>: A despacho del señor Juez, informando que el termino del traslado de la solicitud de desistimiento transcurrió los días 24, 25 Y 28 de noviembre de 2016, sin que la parte demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG-, presentara pronunciamiento alguno.

Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, febrero veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, marzo trece (13) de dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No.204

RADICADO No.	76-147-33-33-001-**2015-00398-00**
DEMANDANTE	**ADOLFO LEON VELEZ GARCIA**
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO[4]
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a resolver la solicitud de desistimiento del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho – LABORAL- adelantada por el señor Adolfo León Vélez García; a través del cual pretendía la nulidad de la Resolución No. 00519 de 26 de agosto de 2010 expedida por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones del Magisterio, mediante la cual se le reconoció su pensión de jubilación y ordenó un descuento del 12.5%% sobre su mesada pensional para aportes al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y del acto administrativo ficto negativo configurado el 11 de marzo de 2015. Igualmente solicitaba la devolución de los aportes que le fueran descontados.

Que las etapas procesales en el proceso de la referencia se surtieron de la siguiente manera:

- La demanda fue admitida mediante auto de sustanciación No. 1292 de 27 de mayo de 2015 (f. 33-34)
- Allegados los gastos procesales, se procedió a la notificación personal de la demanda a la entidad demandada FOMAG, al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (F. 38)
- Vencidos los términos de traslado en común, traslado para contestar y termino para reforma de demanda, se procedió a fijar fecha para audiencia inicial. (F. 61)
- El 03 de marzo de 2016, se llevó a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, diligencia en la cual se profirió la sentencia No. 037, mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. (F. 71-76)
- Que dentro de los 10 días de ejecutoria de la sentencia, el apoderado de la parte demandante presento y sustento recurso de apelación.

[4] En adelante FOMAG

- Finalmente, la apoderada de la parte demandante presenta oficio mediante el cual solicita el desistimiento de la demanda y la exoneración de la condena en costas.

Este despacho, a través de auto de sustanciación No. 1211 de 16 de noviembre de 2016, ordeno correr traslado a la parte demanda de la solicitud de desistimiento presentado, y que en el término otorgado para ello la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-, guardo silencio.

En ese orden de ideas, el despacho entrará a estudiar la anterior solicitud de conformidad al siguiente marco normativo:

> *"ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...*
> *El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*
> *..."*

La norma transcrita permite que la parte demandante desista total o parcialmente de las pretensiones de la demanda, siempre que no se haya dictado sentencia definitiva, encontramos entonces en el caso concreto que si bien, se había proferido sentencia de primera instancia, esta fue apelada oportunamente por el apoderado de la parte demandada, razón por la cual para poder poner fin al proceso debía proferirse sentencia de segunda instancia, razón por la cual prosperara la solicitud de desistimiento.

Ahora bien, en relación con la exoneración de condena en costas y agencias en derecho solicitada por la parte demandante, encuentra el despacho que la misma solicitud no ha de prosperar, pues si bien, voluntariamente están desistiendo de las pretensiones de la demanda, es a la vez esta parte vencida en el presente proceso, por lo tanto y teniendo como fundamente legal el artículo 365 del Código General del Proceso, se condenara en costas a la parte demandante en medio salió mínimo mensual legal vigente.
Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de demanda presentado por la apoderada de la parte demandante. Por lo tanto se declara terminado el presente proceso.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada. Liquídense por secretaria. Se fija el valor de las agencias en derecho a ser incluidas en dicha liquidación, en la suma de ½ salario mínimo mensual vigente, según lo establecido en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Devuélvase sin necesidad de desglose los anexos de la demanda.

CUARTO: Devuélvase a la parte demandante los remanente de los gastos procesales consignados por la parte accionante. Por secretaria procédase de conformidad.

QUINTO: Archívese el presente expediente, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, informando que el termino del traslado de la solicitud de desistimiento transcurrió los días 21, 22 y 23 de noviembre de 2017, sin que la parte demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG-, presentara pronunciamiento alguno.

Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, febrero veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, marzo trece (13) de dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No.232

RADICADO No.	76-147-33-33-001-**2015-00406-00**
DEMANDANTE	MAGDALENA DE JESUS GARCIA DE HINCAPIE
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO[5]
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a resolver la solicitud de desistimiento del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho – LABORAL- adelantada por la señora Magdalena de Jesús García de Hincapié; a través del cual pretendía la nulidad de la Resolución No. 233 de 22 de noviembre de 2006 expedida por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones del Magisterio, mediante la cual se le reconoció su pensión de jubilación y ordenó un descuento del 12% y del 12.5% sobre su mesada pensional para aportes al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y del acto administrativo ficto negativo configurado el 11 de marzo de 2015. Igualmente solicitaba la devolución de los aportes que le fueran descontados.

Que las etapas procesales en el proceso de la referencia se surtieron de la siguiente manera:

- La demanda fue admitida mediante auto de sustanciación No. 1442 de 23 de junio de 2015 (f. 38-39)
- Allegados los gastos procesales, se procedió a la notificación personal de la demanda a la entidad demandada FOMAG, al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (F. 43)
- Vencidos los términos de traslado en común, traslado para contestar y termino para reforma de demanda, se procedió a fijar fecha para audiencia inicial. (F. 60)
- El 10 de marzo de 2016, se llevó a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, diligencia en la cual se profirió la sentencia No. 0048 mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. (F. 67-72)
- Que dentro de los 10 días de ejecutoria de la sentencia, el apoderado de la parte demandante presento y sustento recurso de apelación.
- Finalmente, la apoderada de la parte demandante presenta oficio mediante el cual solicita el desistimiento de la demanda y la exoneración de la condena en costas.

[5] En adelante FOMAG

Este despacho, a través de auto de sustanciación No. 1229 de 17 de noviembre de 2016, ordeno correr traslado a la parte demanda de la solicitud de desistimiento presentado, y que en el término otorgado para ello la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-, guardo silencio.
En ese orden de ideas, el despacho entrará a estudiar la anterior solicitud de conformidad al siguiente marco normativo:

> *"ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...*
> *El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*
> *..."*

La norma transcrita permite que la parte demandante desista total o parcialmente de las pretensiones de la demanda, siempre que no se haya dictado sentencia definitiva, encontramos entonces en el caso concreto que si bien, se había proferido sentencia de primera instancia, esta fue apelada oportunamente por el apoderado de la parte demandada, razón por la cual para poder poner fin al proceso debía proferirse sentencia de segunda instancia, razón por la cual prosperara la solicitud de desistimiento.

Ahora bien, en relación con la exoneración de condena en costas y agencias en derecho solicitada por la parte demandante, encuentra el despacho que la misma solicitud no ha de prosperar, pues si bien, voluntariamente están desistiendo de las pretensiones de la demanda, es a la vez esta parte vencida en el presente proceso, por lo tanto y teniendo como fundamente legal el artículo 365 del Código General del Proceso, se condenara en costas a la parte demandante en medio salió mínimo mensual legal vigente.
Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de demanda presentado por la apoderada de la parte demandante. Por lo tanto se declara terminado el presente proceso.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada. Liquídense por secretaria. Se fija el valor de las agencias en derecho a ser incluidas en dicha liquidación, en la suma de ½ salario mínimo mensual vigente, según lo establecido en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Devuélvase sin necesidad de desglose los anexos de la demanda.

CUARTO: Devuélvase a la parte demandante los remanente de los gastos procesales consignados por la parte accionante. Por secretaria procédase de conformidad.

QUINTO: Archívese el presente expediente, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 043

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 14/03/2017

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

<u>Constancia Secretarial</u>: A despacho del señor Juez, informando que el termino del traslado de la solicitud de desistimiento transcurrió los días 21, 22 y 23 de noviembre de 2016, sin que la parte demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG-, presentara pronunciamiento alguno.

Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, enero dieciocho (18) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, marzo trece (13) de dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No. 200

RADICADO No.	76-147-33-33-001-**2015-00407-00**
DEMANDANTE	**MARIA DEL CONSUELO RAMIREZ DE CASTAÑEDA**
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO[6]
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a resolver la solicitud de desistimiento del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho – LABORAL- adelantada por la señora María del Consuelo Ramírez de Castañeda; a través del cual pretendía la nulidad de la Resolución No. 00429 de 14 de abril de 2011 expedida por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones del Magisterio, mediante la cual se le reconoció su pensión de jubilación y ordenó un descuento del 12.5% sobre su mesada pensional para aportes al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y del acto administrativo ficto negativo configurado el 11 de marzo de 2015. Igualmente solicitaba la devolución de los aportes que le fueran descontados.

Que las etapas procesales en el proceso de la referencia se surtieron de la siguiente manera:

- La demanda fue admitida mediante auto de sustanciación No. 1312 de 29 de mayo de 2015 (f. 33-34)
- Allegados los gastos procesales, se procedió a la notificación personal de la demanda a la entidad demandada FOMAG, al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (F. 38)
- Vencidos los términos de traslado en común, traslado para contestar y termino para reforma de demanda, se procedió a fijar fecha para audiencia inicial. (F. 54)
- El 10 de marzo de 2016, se llevó a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, diligencia en la cual se profirió la sentencia No. 049, mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. (F. 61-66)

[6] En adelante FOMAG

- Que dentro de los 10 días de ejecutoria de la sentencia, el apoderado de la parte demandante presento y sustento recurso de apelación, en contra de la sentencia referida. (F. 68)
- Finalmente, la apoderada de la parte demandante presenta oficio mediante el cual solicita el desistimiento de la demanda y la exoneración de la condena en costas.

Este despacho, a través de auto de sustanciación No. 230 de 17 de noviembre de 1230 de 17 de noviembre de 2016, ordeno correr traslado a la parte demanda de la solicitud de desistimiento presentado, y que en el término otorgado para ello la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-, guardo silencio.

En ese orden de ideas, el despacho entrará a estudiar la anterior solicitud de conformidad al siguiente marco normativo:

> *"ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...*
> *El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*
> *..."*

La norma transcrita permite que la parte demandante desista total o parcialmente de las pretensiones de la demanda, siempre que no se haya dictado sentencia definitiva, encontramos entonces en el caso concreto que si bien, se había proferido sentencia de primera instancia, esta fue apelada oportunamente por el apoderado de la parte demandada, razón por la cual para poder poner fin al proceso debía proferirse sentencia de segunda instancia, razón por la cual prosperara la solicitud de desistimiento.

Ahora bien, en relación con la exoneración de condena en costas y agencias en derecho solicitada por la parte demandante, encuentra el despacho que la misma solicitud no ha de prosperar, pues si bien, voluntariamente están desistiendo de las pretensiones de la demanda, es a la vez esta parte vencida en el presente proceso, por lo tanto y teniendo como fundamente legal el artículo 365 del Código General del Proceso, se condenara en costas a la parte demandante en medio salió mínimo mensual legal vigente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de demanda presentado por la apoderada de la parte demandante. Por lo tanto se declara terminado el presente proceso.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada. Liquídense por secretaria. Se fija el valor de las agencias en derecho a ser incluidas en dicha liquidación, en la suma de ½ salario mínimo mensual vigente, según lo establecido en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Devuélvase sin necesidad de desglose los anexos de la demanda.

CUARTO: Devuélvase a la parte demandante los remanente de los gastos procesales consignados por la parte accionante. Por secretaria procédase de conformidad.

QUINTO: Archívese el presente expediente, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, informando que el termino del traslado de la solicitud de desistimiento transcurrió los días 18, 21 Y 22 de noviembre de 2017, sin que la parte demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG-, presentara pronunciamiento alguno.

Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, febrero veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, marzo trece (13) de dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No.228

RADICADO No.	76-147-33-33-001-**2015-00408-00**
DEMANDANTE	MARIA LUCERO TERAN SANTOFIMIO
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO[7]
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a resolver la solicitud de desistimiento del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho – LABORAL- adelantada por la señora María Lucero Terán Santofimio; a través del cual pretendía la nulidad de la Resolución No. 1706 de 20 de diciembre de 2012 expedida por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones del Magisterio, mediante la cual se le reconoció su pensión de jubilación y ordenó un descuento del 12.5% sobre su mesada pensional para aportes al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y del acto administrativo ficto negativo configurado el 11 de marzo de 2015. Igualmente solicitaba la devolución de los aportes que le fueran descontados.

Que las etapas procesales en el proceso de la referencia se surtieron de la siguiente manera:

- La demanda fue admitida mediante auto de sustanciación No. 1313 de 29 de mayo de 2015 (f. 32-33)
- Allegados los gastos procesales, se procedió a la notificación personal de la demanda a la entidad demandada FOMAG, al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (F. 40)
- Vencidos los términos de traslado en común, traslado para contestar y termino para reforma de demanda, se procedió a fijar fecha para audiencia inicial. (F. 60)
- El 03 de marzo de 2016, se llevó a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, diligencia en la cual se profirió la sentencia No. 039 mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. (F. 69-74)
- Que dentro de los 10 días de ejecutoria de la sentencia, el apoderado de la parte demandante presento y sustento recurso de apelación.
- Finalmente, la apoderada de la parte demandante presenta oficio mediante el cual solicita el desistimiento de la demanda y la exoneración de la condena en costas.

[7] En adelante FOMAG

Este despacho, a través de auto de sustanciación No. 1210 de 16 de noviembre de 2016, ordeno correr traslado a la parte demanda de la solicitud de desistimiento presentado, y que en el término otorgado para ello la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-, guardo silencio.
En ese orden de ideas, el despacho entrará a estudiar la anterior solicitud de conformidad al siguiente marco normativo:

> *"ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...*
> *El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*
> *..."*

La norma transcrita permite que la parte demandante desista total o parcialmente de las pretensiones de la demanda, siempre que no se haya dictado sentencia definitiva, encontramos entonces en el caso concreto que si bien, se había proferido sentencia de primera instancia, esta fue apelada oportunamente por el apoderado de la parte demandada, razón por la cual para poder poner fin al proceso debía proferirse sentencia de segunda instancia, razón por la cual prosperara la solicitud de desistimiento.

Ahora bien, en relación con la exoneración de condena en costas y agencias en derecho solicitada por la parte demandante, encuentra el despacho que la misma solicitud no ha de prosperar, pues si bien, voluntariamente están desistiendo de las pretensiones de la demanda, es a la vez esta parte vencida en el presente proceso, por lo tanto y teniendo como fundamente legal el artículo 365 del Código General del Proceso, se condenara en costas a la parte demandante en medio salió mínimo mensual legal vigente.
Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de demanda presentado por la apoderada de la parte demandante. Por lo tanto se declara terminado el presente proceso.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada. Liquídense por secretaria. Se fija el valor de las agencias en derecho a ser incluidas en dicha liquidación, en la suma de ½ salario mínimo mensual vigente, según lo establecido en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Devuélvase sin necesidad de desglose los anexos de la demanda.

CUARTO: Devuélvase a la parte demandante los remanente de los gastos procesales consignados por la parte accionante. Por secretaria procédase de conformidad.

QUINTO: Archívese el presente expediente, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<u>Constancia Secretarial</u>: A despacho del señor Juez, informando que el termino del traslado de la solicitud de desistimiento transcurrió los días 18, 21 Y 22 de noviembre de 2017, sin que la parte demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG-, presentara pronunciamiento alguno.

Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, febrero veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, marzo trece (13) de dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No.230

RADICADO No.	76-147-33-33-001-**2015-00411-00**
DEMANDANTE	RUTH PEREZ DE PARRA
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO[8]
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a resolver la solicitud de desistimiento del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho – LABORAL- adelantada por la señora Ruth Pérez de Parra; a través del cual pretendía la nulidad de la Resolución No. 2123 de 02 de diciembre de 1996 expedida por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones del Magisterio, mediante la cual se le reconoció su pensión de jubilación y ordenó un descuento del 12% y del 12.5% sobre su mesada pensional para aportes al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y del acto administrativo ficto negativo configurado el 07 de octubre de 2014. Igualmente solicitaba la devolución de los aportes que le fueran descontados.

Que las etapas procesales en el proceso de la referencia se surtieron de la siguiente manera:

- La demanda fue admitida mediante auto de sustanciación No. 1316 de 29 de mayo de 2015 (f. 33-34)
- Allegados los gastos procesales, se procedió a la notificación personal de la demanda a la entidad demandada FOMAG, al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (F. 36)
- Vencidos los términos de traslado en común, traslado para contestar y termino para reforma de demanda, se procedió a fijar fecha para audiencia inicial. (F. 52)
- El 15 de marzo de 2016, se llevó a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, diligencia en la cual se profirió la sentencia No. 057 mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. (F. 59-64)
- Que dentro de los 10 días de ejecutoria de la sentencia, el apoderado de la parte demandante presento y sustento recurso de apelación.
- Finalmente, la apoderada de la parte demandante presenta oficio mediante el cual solicita el desistimiento de la demanda y la exoneración de la condena en costas.

[8] En adelante FOMAG

Este despacho, a través de auto de sustanciación No. 1202 de 16 de noviembre de 2016, ordeno correr traslado a la parte demanda de la solicitud de desistimiento presentado, y que en el término otorgado para ello la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-, guardo silencio.
En ese orden de ideas, el despacho entrará a estudiar la anterior solicitud de conformidad al siguiente marco normativo:

> *"ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...*
> *El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*
> *..."*

La norma transcrita permite que la parte demandante desista total o parcialmente de las pretensiones de la demanda, siempre que no se haya dictado sentencia definitiva, encontramos entonces en el caso concreto que si bien, se había proferido sentencia de primera instancia, esta fue apelada oportunamente por el apoderado de la parte demandada, razón por la cual para poder poner fin al proceso debía proferirse sentencia de segunda instancia, razón por la cual prosperara la solicitud de desistimiento.

Ahora bien, en relación con la exoneración de condena en costas y agencias en derecho solicitada por la parte demandante, encuentra el despacho que la misma solicitud no ha de prosperar, pues si bien, voluntariamente están desistiendo de las pretensiones de la demanda, es a la vez esta parte vencida en el presente proceso, por lo tanto y teniendo como fundamente legal el artículo 365 del Código General del Proceso, se condenara en costas a la parte demandante en medio salió mínimo mensual legal vigente.
Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de demanda presentado por la apoderada de la parte demandante. Por lo tanto se declara terminado el presente proceso.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada. Liquídense por secretaria. Se fija el valor de las agencias en derecho a ser incluidas en dicha liquidación, en la suma de ½ salario mínimo mensual vigente, según lo establecido en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Devuélvase sin necesidad de desglose los anexos de la demanda.

CUARTO: Devuélvase a la parte demandante los remanente de los gastos procesales consignados por la parte accionante. Por secretaria procédase de conformidad.

QUINTO: Archívese el presente expediente, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<u>Constancia Secretarial</u>: A despacho del señor Juez, informando que el termino del traslado de la solicitud de desistimiento transcurrió los días 18, 21 Y 22 de noviembre de 2017, sin que la parte demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG-, presentara pronunciamiento alguno.

Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, febrero veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, marzo trece (13) de dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No.229

RADICADO No.	76-147-33-33-001-**2015-00412-00**
DEMANDANTE	ROSA EMILIA GALLEGO FLOREZ
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO[9]
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a resolver la solicitud de desistimiento del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho – LABORAL- adelantada por la señora Rosa Emilia Gallego Florez; a través del cual pretendía la nulidad de la Resolución No. 0652 de 25 de febrero de 2013 expedida por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones del Magisterio, mediante la cual se le reconoció su pensión de jubilación y ordenó un descuento del 12.5% sobre su mesada pensional para aportes al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y del acto administrativo ficto negativo configurado el 18 de marzo de 2015. Igualmente solicitaba la devolución de los aportes que le fueran descontados.

Que las etapas procesales en el proceso de la referencia se surtieron de la siguiente manera:

- La demanda fue admitida mediante auto de sustanciación No. 1318 de 29 de mayo de 2015 (f. 31-32)
- Allegados los gastos procesales, se procedió a la notificación personal de la demanda a la entidad demandada FOMAG, al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (F. 36)
- Vencidos los términos de traslado en común, traslado para contestar y termino para reforma de demanda, se procedió a fijar fecha para audiencia inicial. (F. 52)
- El 15 de marzo de 2016, se llevó a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, diligencia en la cual se profirió la sentencia No. 058 mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. (F. 59-64)
- Que dentro de los 10 días de ejecutoria de la sentencia, el apoderado de la parte demandante presento y sustento recurso de apelación.
- Finalmente, la apoderada de la parte demandante presenta oficio mediante el cual solicita el desistimiento de la demanda y la exoneración de la condena en costas.

[9] En adelante FOMAG

Este despacho, a través de auto de sustanciación No. 1203 de 16 de noviembre de 2016, ordeno correr traslado a la parte demanda de la solicitud de desistimiento presentado, y que en el término otorgado para ello la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-, guardo silencio.
En ese orden de ideas, el despacho entrará a estudiar la anterior solicitud de conformidad al siguiente marco normativo:

> *"ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...*
> *El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*
> *..."*

La norma transcrita permite que la parte demandante desista total o parcialmente de las pretensiones de la demanda, siempre que no se haya dictado sentencia definitiva, encontramos entonces en el caso concreto que si bien, se había proferido sentencia de primera instancia, esta fue apelada oportunamente por el apoderado de la parte demandada, razón por la cual para poder poner fin al proceso debía proferirse sentencia de segunda instancia, razón por la cual prosperara la solicitud de desistimiento.

Ahora bien, en relación con la exoneración de condena en costas y agencias en derecho solicitada por la parte demandante, encuentra el despacho que la misma solicitud no ha de prosperar, pues si bien, voluntariamente están desistiendo de las pretensiones de la demanda, es a la vez esta parte vencida en el presente proceso, por lo tanto y teniendo como fundamente legal el artículo 365 del Código General del Proceso, se condenara en costas a la parte demandante en medio salió mínimo mensual legal vigente.
Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de demanda presentado por la apoderada de la parte demandante. Por lo tanto se declara terminado el presente proceso.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada. Liquídense por secretaria. Se fija el valor de las agencias en derecho a ser incluidas en dicha liquidación, en la suma de ½ salario mínimo mensual vigente, según lo establecido en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Devuélvase sin necesidad de desglose los anexos de la demanda.

CUARTO: Devuélvase a la parte demandante los remanente de los gastos procesales consignados por la parte accionante. Por secretaria procédase de conformidad.

QUINTO: Archívese el presente expediente, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, informando que el termino del traslado de la solicitud de desistimiento transcurrió los días 24, 25 Y 28 de noviembre de 2016, sin que la parte demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG-, presentara pronunciamiento alguno.

Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, febrero veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, marzo trece (13) de dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No.214

RADICADO No.	76-147-33-33-001-**2015-00416-00**
DEMANDANTE	**MYRIAM AGUIRRE TORO**
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO[10]
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a resolver la solicitud de desistimiento del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho – LABORAL- adelantada por la señora Myriam María Aguirre Toro; a través del cual pretendía la nulidad de la Resolución No. 0062 de 08 de marzo de 2006 expedida por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones del Magisterio, mediante la cual se le reconoció su pensión de jubilación y ordenó un descuento del 12% y del 12.5% sobre su mesada pensional para aportes al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y del acto administrativo ficto negativo configurado el 11 de marzo de 2015. Igualmente solicitaba la devolución de los aportes que le fueran descontados.

Que las etapas procesales en el proceso de la referencia se surtieron de la siguiente manera:

- La demanda fue admitida mediante auto de sustanciación No. 1324 de 29 de mayo de 2015 (f. 31-32)
- Allegados los gastos procesales, se procedió a la notificación personal de la demanda a la entidad demandada FOMAG, al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (F. 36)
- Vencidos los términos de traslado en común, traslado para contestar y termino para reforma de demanda, se procedió a fijar fecha para audiencia inicial. (F. 52)
- El 10 de marzo de 2016, se llevó a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, diligencia en la cual se profirió la sentencia No. 052, mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. (F. 55-60)
- Que dentro de los 10 días de ejecutoria de la sentencia, el apoderado de la parte demandante presento y sustento recurso de apelación.
- Finalmente, la apoderada de la parte demandante presenta oficio mediante el cual solicita el desistimiento de la demanda y la exoneración de la condena en costas.

[10] En adelante FOMAG

Este despacho, a través de auto de sustanciación No. 1260 de 22 de noviembre de 2016, ordeno correr traslado a la parte demanda de la solicitud de desistimiento presentado, y que en el término otorgado para ello la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-, guardo silencio.
En ese orden de ideas, el despacho entrará a estudiar la anterior solicitud de conformidad al siguiente marco normativo:

> *"ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...*
> *El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*
> *..."*

La norma transcrita permite que la parte demandante desista total o parcialmente de las pretensiones de la demanda, siempre que no se haya dictado sentencia definitiva, encontramos entonces en el caso concreto que si bien, se había proferido sentencia de primera instancia, esta fue apelada oportunamente por el apoderado de la parte demandada, razón por la cual para poder poner fin al proceso debía proferirse sentencia de segunda instancia, razón por la cual prosperara la solicitud de desistimiento.

Ahora bien, en relación con la exoneración de condena en costas y agencias en derecho solicitada por la parte demandante, encuentra el despacho que la misma solicitud no ha de prosperar, pues si bien, voluntariamente están desistiendo de las pretensiones de la demanda, es a la vez esta parte vencida en el presente proceso, por lo tanto y teniendo como fundamente legal el artículo 365 del Código General del Proceso, se condenara en costas a la parte demandante en medio salió mínimo mensual legal vigente.
Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de demanda presentado por la apoderada de la parte demandante. Por lo tanto se declara terminado el presente proceso.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada. Liquídense por secretaria. Se fija el valor de las agencias en derecho a ser incluidas en dicha liquidación, en la suma de ½ salario mínimo mensual vigente, según lo establecido en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Devuélvase sin necesidad de desglose los anexos de la demanda.

CUARTO: Devuélvase a la parte demandante los remanente de los gastos procesales consignados por la parte accionante. Por secretaria procédase de conformidad.

QUINTO: Archívese el presente expediente, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, informando que el termino del traslado de la solicitud de desistimiento transcurrió los días 18, 21 Y 22 de noviembre de 2017, sin que la parte demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG-, presentara pronunciamiento alguno.

Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, febrero veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, marzo trece (13) de dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No.218

RADICADO No.	76-147-33-33-001-**2015-00467-00**
DEMANDANTE	**SUSANA GUEVARA TORRES**
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO[11]
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a resolver la solicitud de desistimiento del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho – LABORAL- adelantada por la señora Susana Guevara Torres; a través del cual pretendía la nulidad de la Resolución No. 1156 de 05 de junio de 2012 expedida por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones del Magisterio, mediante la cual se le reconoció su pensión de jubilación y ordenó un descuento del 12.5% sobre su mesada pensional para aportes al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y del acto administrativo ficto negativo configurado el 21 de abril de 2015. Igualmente solicitaba la devolución de los aportes que le fueran descontados.

Que las etapas procesales en el proceso de la referencia se surtieron de la siguiente manera:

- La demanda fue admitida mediante auto de sustanciación No. 1421 de 22 de junio de 2015 (f. 28-29)
- Allegados los gastos procesales, se procedió a la notificación personal de la demanda a la entidad demandada FOMAG, al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (F. 33)
- Vencidos los términos de traslado en común, traslado para contestar y termino para reforma de demanda, se procedió a fijar fecha para audiencia inicial. (F. 49)
- El 15 de marzo de 2016, se llevó a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, diligencia en la cual se profirió la sentencia No. 060, mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. (F. 56-61)
- Que dentro de los 10 días de ejecutoria de la sentencia, el apoderado de la parte demandante presento y sustento recurso de apelación.
- Finalmente, la apoderada de la parte demandante presenta oficio mediante el cual solicita el desistimiento de la demanda y la exoneración de la condena en costas.

[11] En adelante FOMAG

Este despacho, a través de auto de sustanciación No. 1207 de 16 de noviembre de 2016, ordeno correr traslado a la parte demanda de la solicitud de desistimiento presentado, y que en el término otorgado para ello la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-, guardo silencio.
En ese orden de ideas, el despacho entrará a estudiar la anterior solicitud de conformidad al siguiente marco normativo:

> *"ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...*
> *El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*
> *..."*

La norma transcrita permite que la parte demandante desista total o parcialmente de las pretensiones de la demanda, siempre que no se haya dictado sentencia definitiva, encontramos entonces en el caso concreto que si bien, se había proferido sentencia de primera instancia, esta fue apelada oportunamente por el apoderado de la parte demandada, razón por la cual para poder poner fin al proceso debía proferirse sentencia de segunda instancia, razón por la cual prosperara la solicitud de desistimiento.

Ahora bien, en relación con la exoneración de condena en costas y agencias en derecho solicitada por la parte demandante, encuentra el despacho que la misma solicitud no ha de prosperar, pues si bien, voluntariamente están desistiendo de las pretensiones de la demanda, es a la vez esta parte vencida en el presente proceso, por lo tanto y teniendo como fundamente legal el artículo 365 del Código General del Proceso, se condenara en costas a la parte demandante en medio salió mínimo mensual legal vigente.
Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de demanda presentado por la apoderada de la parte demandante. Por lo tanto se declara terminado el presente proceso.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada. Liquídense por secretaria. Se fija el valor de las agencias en derecho a ser incluidas en dicha liquidación, en la suma de ½ salario mínimo mensual vigente, según lo establecido en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Devuélvase sin necesidad de desglose los anexos de la demanda.

CUARTO: Devuélvase a la parte demandante los remanente de los gastos procesales consignados por la parte accionante. Por secretaria procédase de conformidad.

QUINTO: Archívese el presente expediente, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, informando que el termino del traslado de la solicitud de desistimiento transcurrió los días 24, 25 y 28 de noviembre de 2016, sin que la parte demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG-, presentara pronunciamiento alguno.

Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, febrero veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, marzo trece (13) de dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No.203

RADICADO No.	76-147-33-33-001-**2015-00565-00**
DEMANDANTE	**LUZ MARY GIL JIMENEZ**
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO[12]
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a resolver la solicitud de desistimiento del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho – LABORAL- adelantada por la señora Luz Mery Gil Jiménez; a través del cual pretendía la nulidad de la Resolución No. 2176 de 13 de agosto de 2003 expedida por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones del Magisterio, mediante la cual se le reconoció su pensión de jubilación y ordenó un descuento del 12% y 12.5%% sobre su mesada pensional para aportes al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y del acto administrativo ficto negativo configurado el 04 de diciembre de 2014. Igualmente solicitaba la devolución de los aportes que le fueran descontados.

Que las etapas procesales en el proceso de la referencia se surtieron de la siguiente manera:

- La demanda fue admitida mediante auto de sustanciación No. 1290 de 27 de mayo de 2015, (f. 34-35)
- Allegados los gastos procesales, se procedió a la notificación personal de la demanda a la entidad demandada FOMAG, al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (F. 89)
- Que el presente proceso se encontraba pendiente de fija fecha para audiencia inicial.
- Finalmente, la apoderada de la parte demandante presenta oficio mediante el cual solicita el desistimiento de la demanda y la exoneración de la condena en costas.

Este despacho, a través de auto de sustanciación No. 1263 de 22 de noviembre de 2016, ordeno correr traslado a la parte demanda de la solicitud de desistimiento presentado, y que en el término otorgado para ello la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-, guardo silencio.

[12] En adelante FOMAG

En ese orden de ideas, el despacho entrará a estudiar la anterior solicitud de conformidad al siguiente marco normativo:

> *"ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...*
> *El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*
> *..."*

La norma transcrita permite que la parte demandante desista total o parcialmente de las pretensiones de la demanda, siempre que no se haya dictado sentencia definitiva, encontramos entonces en el caso concreto que si bien, se había proferido sentencia de primera instancia, esta fue apelada oportunamente por el apoderado de la parte demandada, razón por la cual para poder poner fin al proceso debía proferirse sentencia de segunda instancia, razón por la cual prosperara la solicitud de desistimiento.

Ahora bien, en relación con la exoneración de condena en costas y agencias en derecho solicitada por la parte demandante, encuentra el despacho que la misma solicitud no ha de prosperar, pues si bien, voluntariamente están desistiendo de las pretensiones de la demanda, es a la vez esta parte vencida en el presente proceso, por lo tanto y teniendo como fundamente legal el artículo 365 del Código General del Proceso, se condenara en costas a la parte demandante en medio salió mínimo mensual legal vigente.
Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de demanda presentado por la apoderada de la parte demandante. Por lo tanto se declara terminado el presente proceso.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada. Liquídense por secretaria. Se fija el valor de las agencias en derecho a ser incluidas en dicha liquidación, en la suma de ½ salario mínimo mensual vigente, según lo establecido en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Devuélvase sin necesidad de desglose los anexos de la demanda.

CUARTO: Se reconoce personería a los abogados Álvaro Enrique del Valle Amaris identificado con cedula de ciudadanía No. 80.242.748 y Tarjeta Profesional No. 148.968 del C. S de la J., y Carolina Muñoz Botero, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.112.771.830 de Cartago, Valle del Cauca y Tarjeta Profesional No. 243.037 del C. S de la J., como apoderados principal y sustituta respectivamente de la parte demandada en los términos y con las facultades de los poderes visibles a folios 52 - 53.

QUINTO: Devuélvase a la parte demandante los remanente de los gastos procesales consignados por la parte accionante. Por secretaria procédase de conformidad.

SEXTO: Archívese el presente expediente, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL CUYO DEMANDANTE: CLAUDIA MILENA GOMEZ GOMEZ Y DEMANDADO MUNICIPIO DE CARTAGO -VALLE DEL CAUCA - RADICACION 76-147-33-33-001-2015-00681-00, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

Vr. AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....$ 368.858.oo

TOTAL COSTAS.....$ 368.858.oo

==========

SON: trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesos.

Cartago-Valle del Cauca, marzo trece (13) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL Cartago-Valle del Cauca. Marzo 13 2017. A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Auto interlocutorio No. 210

Cartago-Valle del Cauca, trece (13) de marzo dos mil diecisiete (2017).

Radicado : 76-147-33-33-001-**2015-00681-00**
Demandante : CLAUDIA MILENA GOMEZ GOMEZ
Demandado : MUNICIPIO DE VALLE DEL CAUCA
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del código general del proceso, **apruebese** la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho, (fl. 135 del cuaderno principal), la cual arrojó un valor total de trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesos. ($368.858.oo).

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
Juez

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 043

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 14/03/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, pasa solicitud presentada por parte de la apoderada de la parte demandante en la que informa que desiste del proceso visible a folio **103-104** del expediente.
Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso está pendiente de audiencia inicial Art. 180 CPACA. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, marzo siete (07) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, marzo trece (13) de dos mil diecisiete (2017).

Auto sustanciación No. 324

Radicado: **76-147-33-33-001-2015-00704-00**
Demandante: **ISADORIANA GUTIERREZ MARQUEZ**
Demandado: **MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA**
Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LABORAL)**

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante presenta desistimiento del presente proceso a folio **103-104,** en la cual se solicita dar traslado de este a la parte demandanda y no ser condenada en costas. Sobre la presente solicitud el despacho observa que la apoderada cuenta con la facultad expresa para desistir según poder especial obrante a folio **1-2,** es decir que puede disponer del derecho en litigo y decir no continuar con el trámite del proceso. Razón por la cual la petición se encuentra ajustada a derecho de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

En cuanto a la inquietud de no ser condenada en costas y perjuicios, se procederá a correr traslado de esta a la parte demandada por tres (3) días, conforme a lo establecido en el artículo 316 numeral 4 del Código General del Proceso, con el propósito de manifestar si existe o no oposición a la solicitud de no condena en costas y expensas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Correr traslado por 03 días a la parte demandada, **Municipio de Cartago- Valle del Cauca**, de la solicitud de desistimiento y de no ser condenada en costas presentada por la parte demandante.

2. una vez surtido el traslado, vuelva el expediente al despacho para decidir sobre el desistimiento.

3. se reconoce personería al abogado Delio María Soto Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía número 6.524.403 expedida en Versalles- Valle del Cauca, y portador de la Tarjeta Profesional No. 112.821 del C S de la J. como apoderado de la parte demandada en los términos y con las facultades del poder visible a folio **70** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 043

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 14/03/2017

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

<u>Constancia Secretarial</u>: A despacho del señor Juez, informando que el término del traslado de la solicitud de desistimiento transcurrió los días 03, 06 Y 07 de marzo de 2017, sin que la parte demandada Municipio de Cartago, Valle del Cauca, presentara pronunciamiento alguno.

Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, marzo nueve (09) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, marzo trece (13) de dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No.218

RADICADO No.	76-147-33-33-001-**2015-00708-00**
DEMANDANTE	**MARIA ISABEL CARDONA ALVAREZ**
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a resolver la solicitud de desistimiento del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho –LABORAL- adelantada por la señora María Isabel Cardona Álvarez; a través del cual pretendía la nulidad del oficio No. SAC.2014.EE.1006 del 14 de abril de 2014, mediante el cual se negó el reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados.

Que las etapas procesales en el proceso de la referencia se surtieron de la siguiente manera:

- La demanda fue admitida mediante auto de sustanciación No. 1948 de 28 de agosto de 2015 (f. 57)
- Allegados los gastos procesales, se procedió a la notificación personal de la demanda a la entidad demandada Municipio de Cargado, Valle del Cauca, al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (F. 61)
- Que el presente proceso se encontraba pendiente para fijar fecha para audiencia inicial.
- Finalmente, la apoderada de la parte demandante presenta oficio mediante el cual solicita el desistimiento de la demanda y la exoneración de la condena en costas.

Este despacho, a través de auto de sustanciación No. 196 de 01 de marzo de 2017, ordeno correr traslado a la parte demanda de la solicitud de desistimiento presentado, y que en el término otorgado para ello Municipio de Cartago, Valle del Cauca, guardo silencio.

En ese orden de ideas, el despacho entrará a estudiar la anterior solicitud de conformidad al siguiente marco normativo:

> *"ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...*
> *El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría*

producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.
…"

La norma transcrita permite que la parte demandante desista total o parcialmente de las pretensiones de la demanda, siempre que no se haya dictado sentencia definitiva, encontramos entonces en el caso concreto que si bien, se había proferido sentencia de primera instancia, esta fue apelada oportunamente por el apoderado de la parte demandada, razón por la cual para poder poner fin al proceso debía proferirse sentencia de segunda instancia, razón por la cual prosperara la solicitud de desistimiento.

Ahora bien, en relación con la exoneración de condena en costas y agencias en derecho solicitada por la parte demandante, encuentra el despacho que la misma solicitud no ha de prosperar, pues si bien, voluntariamente están desistiendo de las pretensiones de la demanda, es a la vez esta parte vencida en el presente proceso, por lo tanto y teniendo como fundamente legal el artículo 365 del Código General del Proceso, se condenara en costas a la parte demandante en medio salió mínimo mensual legal vigente.
Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de demanda presentado por la apoderada de la parte demandante. Por lo tanto se declara terminado el presente proceso.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada. Liquídense por secretaria. Se fija el valor de las agencias en derecho a ser incluidas en dicha liquidación, en la suma de ½ salario mínimo mensual vigente, según lo establecido en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Devuélvase sin necesidad de desglose los anexos de la demanda.

CUARTO: Devuélvase a la parte demandante los remanente de los gastos procesales consignados por la parte accionante. Por secretaria procédase de conformidad

QUINTO:. Archívese el presente expediente, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<u>Constancia Secretarial</u>: A despacho del señor Juez, informando que el término del traslado de la solicitud de desistimiento transcurrió los días 03, 06 Y 07 de marzo de 2017, sin que la parte demandada Municipio de Cartago, Valle del Cauca, presentara pronunciamiento alguno.

Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, marzo nueve (09) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, marzo trece (13) de dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No.216

RADICADO No.	76-147-33-33-001-**2015-00712-00**
DEMANDANTE	**MARIA LILIANA GOMEZ ARISTIZABAL**
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a resolver la solicitud de desistimiento del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho –LABORAL- adelantada por la señora María Liliana Gómez Aristizabal; a través del cual pretendía la nulidad del oficio No. SAC.SAC.2014.EE.1006 del 14 de abril de 2014, mediante el cual se negó el reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados.

Que las etapas procesales en el proceso de la referencia se surtieron de la siguiente manera:

- La demanda fue admitida mediante auto de sustanciación No. 1952 de 28 de agosto de 2015 (f. 55)
- Allegados los gastos procesales, se procedió a la notificación personal de la demanda a la entidad demandada Municipio de Cargado, Valle del Cauca, al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (F. 59)
- Que el presente proceso se encontraba pendiente para fijar fecha para audiencia inicial.
- Finalmente, la apoderada de la parte demandante presenta oficio mediante el cual solicita el desistimiento de la demanda y la exoneración de la condena en costas.

Este despacho, a través de auto de sustanciación No. 195 de 01 de marzo de 2017, ordeno correr traslado a la parte demanda de la solicitud de desistimiento presentado, y que en el término otorgado para ello Municipio de Cartago, Valle del Cauca, guardo silencio.

En ese orden de ideas, el despacho entrará a estudiar la anterior solicitud de conformidad al siguiente marco normativo:

> *"ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...*
> *El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría*

producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.
…"

La norma transcrita permite que la parte demandante desista total o parcialmente de las pretensiones de la demanda, siempre que no se haya dictado sentencia definitiva, encontramos entonces en el caso concreto que si bien, se había proferido sentencia de primera instancia, esta fue apelada oportunamente por el apoderado de la parte demandada, razón por la cual para poder poner fin al proceso debía proferirse sentencia de segunda instancia, razón por la cual prosperara la solicitud de desistimiento.

Ahora bien, en relación con la exoneración de condena en costas y agencias en derecho solicitada por la parte demandante, encuentra el despacho que la misma solicitud no ha de prosperar, pues si bien, voluntariamente están desistiendo de las pretensiones de la demanda, es a la vez esta parte vencida en el presente proceso, por lo tanto y teniendo como fundamente legal el artículo 365 del Código General del Proceso, se condenara en costas a la parte demandante en medio salió mínimo mensual legal vigente.
Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de demanda presentado por la apoderada de la parte demandante. Por lo tanto se declara terminado el presente proceso.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada. Liquídense por secretaria. Se fija el valor de las agencias en derecho a ser incluidas en dicha liquidación, en la suma de ½ salario mínimo mensual vigente, según lo establecido en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Devuélvase sin necesidad de desglose los anexos de la demanda.

CUARTO: Devuélvase a la parte demandante los remanente de los gastos procesales consignados por la parte accionante. Por secretaria procédase de conformidad

QUINTO:. Archívese el presente expediente, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, pasa solicitud presentada por parte de la apoderada de la parte demandante en la que informa que desiste del proceso visible a folio **106-107** del expediente.
Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso está pendiente de audiencia inicial Art. 180 CPACA. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, marzo siete (07) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, marzo trece (13) de dos mil diecisiete (2017).

Auto sustanciación No. 325

Radicado: **76-147-33-33-001-2015-00727-00**
Demandante: **JHON JAIME CARDONA CAÑAS**
Demandado: **MUNICIPIO DE CARTAGO- DEL VALLE DEL CAUCA**
Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LABORAL)**

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante presenta desistimiento del presente proceso a folio **106-107,**en la cual se solicita dar traslado de este a la parte demandanda y no ser condenada en costas. Sobre la presente solicitud el despacho observa que la apoderada cuenta con la facultad expresa para desistir según poder especial obrante a folio **1-2,** es decir que puede disponer del derecho en litigo y decir no continuar con el trámite del proceso. Razón por la cual la petición se encuentra ajustada a derecho de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

En cuanto a la inquietud de no ser condenada en costas y perjuicios, se procederá a correr traslado de esta a la parte demandada por tres (3) días, conforme a lo establecido en el artículo 316 numeral 4 del Código General del Proceso, con el propósito de manifestar si existe o no oposición a la solicitud de no condena en costas y expensas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Correr traslado por 03 días a la parte demandada, **Municipio de Cartago- Valle del Cauca**, de la solicitud de desistimiento y de no ser condenada en costas presentada por la parte demandante.

2. una vez surtido el traslado, vuelva el expediente al despacho para decidir sobre el desistimiento.

3. se reconoce personería al abogado Delio María Soto Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía número 6.524.403 expedida en Alcalá- Valle del Cauca, y portador de la Tarjeta Profesional No. 112.128 del C S de la J. como apoderado de la parte demandada en los términos y con las facultades del poder visible a folio **102-103** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 043

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 14/03/2017

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL CUYO DEMANDANTE: MARTHA CECILIA ORTIZ SEPULVEDA Y DEMANDADO MUNICIPIO DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA - RADICACION 76-147-33-33-001-2015-00729-00, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

A FAVOR DE LA PARTE DAMANDADA Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE

Vr. AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....$ 368.858.oo

TOTAL COSTAS.....$ 368.858.oo

==========

SON: trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesos.

Cartago-Valle del Cauca, marzo trece (13) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL Cartago-Valle del Cauca. Marzo 13 2017. A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Auto interlocutorio No. 234

Cartago-Valle del Cauca, trece (13) de marzo dos mil diecisiete (2017).

Radicado : 76-147-33-33-001-2015-00729-00
Demandante : MARTHA CECILIA ORTIZ SEPULVEDA
Demandado : CARTAGO - VALLE DEL CAUCA
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del código general del proceso, apruébese la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho, (fl. 116 del cuaderno principal), la cual arrojó un valor total de trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesos. ($368.858.oo).

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
Juez

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 043

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 14/03/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, pasa solicitud presentada por parte de la apoderada de la parte demandante en la que informa que desiste del proceso visible a folio **102-103** del expediente.
Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso está pendiente de audiencia inicial Art. 180 CPACA. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, marzo siete (07) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, marzo trece (13) de dos mil diecisiete (2017).

Auto sustanciación No. 318

Radicado: **76-147-33-33-001-2015-00752-00**
Demandante: **JOSE RUBIEL BEDOYA SÀNCHEZ**
Demandado: **MUNICIPIO DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA**
Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LABORAL)**

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante presenta desistimiento del presente proceso a folio **102-103,**en la cual se solicita dar traslado de este a la parte demandada y no ser condenada en costas. Sobre la presente solicitud el despacho observa que la apoderada cuenta con la facultad expresa para desistir según poder especial obrante a folio **1-2,** es decir que puede disponer del derecho en litigo y decir no continuar con el trámite del proceso. Razón por la cual la petición se encuentra ajustada a derecho de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

En cuanto a la inquietud de no ser condenada en costas y perjuicios, se procederá a correr traslado de esta a la parte demandada por tres (3) días, conforme a lo establecido en el artículo 316 numeral 4 del Código General del Proceso, con el propósito de manifestar si existe o no oposición a la solicitud de no condena en costas y expensas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Correr traslado por 03 días a la parte demandada, **Municipio de Cartago- Valle del Cauca**, de la solicitud de desistimiento y de no ser condenada en costas presentada por la parte demandante.

2. una vez surtido el traslado, vuelva el expediente al despacho para decidir sobre el desistimiento.

3. se reconoce personería al abogado Delio María Soto Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía número 6.524.403 expedida en Versalles-Valle del Cauca, y portador de la Tarjeta Profesional No. 122.128 del C S de la J. como apoderado de la parte demandada en los términos y con las facultades del poder visible a folio **93 al 99** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 043

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 14/03/2017

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

<u>Constancia Secretarial</u>: A despacho del señor Juez, pasa solicitud presentada por parte de la apoderada de la parte demandante en la que informa que desiste del proceso visible a folio **102-103** del expediente.
Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso está pendiente de audiencia inicial Art. 180 CPACA. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, marzo siete (07) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, marzo trece (13) de dos mil diecisiete (2017).

Auto sustanciación No. 319

Radicado: **76-147-33-33-001-2015-00756-00**
Demandante: **RUBY STELLA LONDOÑO CARDONA**
Demandado: **MUNICIPIO DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**
Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LABORAL)**

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante presenta desistimiento del presente proceso a folio **102-103,**en la cual se solicita dar traslado de este a la parte demandada y no ser condenada en costas. Sobre la presente solicitud el despacho observa que la apoderada cuenta con la facultad expresa para desistir según poder especial obrante a folio **30-31,** es decir que puede disponer del derecho en litigo y decir no continuar con el trámite del proceso. Razón por la cual la petición se encuentra ajustada a derecho de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

En cuanto a la inquietud de no ser condenada en costas y perjuicios, se procederá a correr traslado de esta a la parte demandada por tres (3) días, conforme a lo establecido en el artículo 316 numeral 4 del Código General del Proceso, con el propósito de manifestar si existe o no oposición a la solicitud de no condena en costas y expensas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Correr traslado por 03 días a la parte demandada, **Municipio de Cartago -Valle del Cauca**, de la solicitud de desistimiento y de no ser condenada en costas presentada por la parte demandante.

2. una vez surtido el traslado, vuelva el expediente al despacho para decidir sobre el desistimiento.

3. se reconoce personería al abogado Delio María Soto Restrepo identificado con cédula de ciudadanía número 6.524.403 expedida en Versalles- Valle del Cauca, y portador de la Tarjeta Profesional No. 122.128 del C S de la J. como apoderado de la parte demandada en los términos y con las facultades del poder visible a folio **93** al **99**del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 043

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 14/03/2017

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, pasa solicitud presentada por parte de la apoderada de la parte demandante en la que informa que desiste del proceso visible a folio **77-78** del expediente.
Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso está pendiente de audiencia inicial Art. 180 CPACA. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, marzo trece (13) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, marzo trece (13) de dos mil diecisiete (2017).

Auto sustanciación No. 305

Radicado: **76-147-33-33-001-2015-00869-00**
Demandante: **JOSÉ BENEDICTO PULGARIN**
Demandado: **MUNICIPIO DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**
Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LABORAL)**

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante presenta desistimiento del presente proceso a folio **77-78,** en la cual se solicita dar traslado de este a la parte demandante y no ser condenada en costas. Sobre la presente solicitud el despacho observa que la apoderada cuenta con la facultad expresa para desistir según poder especial obrante a folio **1-2,** es decir que puede disponer del derecho en litigo y decir no continuar con el trámite del proceso. Razón por la cual la petición se encuentra ajustada a derecho de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

En cuanto a la inquietud de no ser condenada en costas y perjuicios, se procederá a correr traslado de esta a la parte demandada por tres (3) días, conforme a lo establecido en el artículo 316 numeral 4 del Código General del Proceso, con el propósito de manifestar si existe o no oposición a la solicitud de no condena en costas y expensas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Correr traslado por 03 días a la parte demandada, **Municipio de Cartago - Valle del Cauca**, de la solicitud de desistimiento y de no ser condenada en costas presentada por la parte demandante.

2. una vez surtido el traslado, vuelva el expediente al despacho para decidir sobre el desistimiento.

3. se reconoce personería al abogado Delio María Soto Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía número 6.524.403 expedida en Versalles - Valle del Cauca, y portador de la Tarjeta Profesional No. 122.128 del C S de la J. como apoderado de la parte demandada en los términos y con las facultades del poder visible a folio **73-74** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 043

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 14/03/2017

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, pasa solicitud presentada por parte de la apoderada de la parte demandante en la que informa que desiste del proceso visible a folio **80-81** del expediente.
Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso está pendiente de audiencia inicial Art. 180 CPACA. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, marzo trece (13) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, marzo diez (13) de dos mil diecisiete (2017).

Auto sustanciación No. 306

Radicado: **76-147-33-33-001-2015-00886-00**
Demandante: **AURA MARINA LÓPEZ TASAMÁ**
Demandado: **MUNICIPIO DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**
Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LABORAL)**

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante presenta desistimiento del presente proceso a folio **80-81,** en la cual se solicita dar traslado de este a la parte demandante y no ser condenada en costas. Sobre la presente solicitud el despacho observa que la apoderada cuenta con la facultad expresa para desistir según poder especial obrante a folio **1-2,** es decir que puede disponer del derecho en litigo y decir no continuar con el trámite del proceso. Razón por la cual la petición se encuentra ajustada a derecho de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

En cuanto a la inquietud de no ser condenada en costas y perjuicios, se procederá a correr traslado de esta a la parte demandada por tres (3) días, conforme a lo establecido en el artículo 316 numeral 4 del Código General del Proceso, con el propósito de manifestar si existe o no oposición a la solicitud de no condena en costas y expensas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Correr traslado por 03 días a la parte demandada, **Municipio de Cartago - Valle del Cauca**, de la solicitud de desistimiento y de no ser condenada en costas presentada por la parte demandante.

2. una vez surtido el traslado, vuelva el expediente al despacho para decidir sobre el desistimiento.

3. se reconoce personería al abogado Delio María Soto Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía número 6.524.403 expedida en Versalles - Valle del Cauca, y portador de la Tarjeta Profesional No. 122.128 del C S de la J. como apoderado de la parte demandada en los términos y con las facultades del poder visible a folio **76-77** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 043

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 14/03/2017

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

<u>Constancia Secretarial</u>: A despacho del señor Juez, pasa solicitud presentada por parte de la apoderada de la parte demandante en la que informa que desiste del proceso visible a folio **40-41** del expediente.
Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso está pendiente de audiencia inicial Art. 180 CPACA. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, marzo siete (07) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, marzo trece (13) de dos mil diecisiete (2017).

Auto sustanciación No. 323

Radicado: **76-147-33-33-001-2015-00890-00**
Demandante: **LUZ MILDA GONZALEZ OVALLE**
Demandado: **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**
Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LABORAL)**

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante presenta desistimiento del presente proceso a folio **40-41** en la cual se solicita dar traslado de este a la parte demandante y no ser condenada en costas. Sobre la presente solicitud el despacho observa que la apoderada cuenta con la facultad expresa para desistir según poder especial obrante a folio **1-2,** es decir que puede disponer del derecho en litigo y decir no continuar con el trámite del proceso. Razón por la cual la petición se encuentra ajustada a derecho de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

En cuanto a la inquietud de no ser condenada en costas y perjuicios, se procederá a correr traslado de esta a la parte demandada por tres (3) días, conforme a lo establecido en el artículo 316 numeral 4 del Código General del Proceso, con el propósito de manifestar si existe o no oposición a la solicitud de no condena en costas y expensas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Correr traslado por 03 días a la parte demandada, **Departamento del Valle del Cauca**, de la solicitud de desistimiento y de no ser condenada en costas presentada por la parte demandante.

2. una vez surtido el traslado, vuelva el expediente al despacho para decidir sobre el desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<u>Constancia Secretarial</u>: A despacho del señor Juez, pasa solicitud presentada por parte de la apoderada de la parte demandante en la que informa que desiste del proceso visible a folio **72-73** del expediente.
Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso está pendiente de audiencia inicial Art. 180 CPACA. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, marzo siete (07) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, marzo trece (13) de dos mil diecisiete (2017).

Auto sustanciación No. 0313

Radicado: **76-147-33-33-001-2015-00908-00**
Demandante: **NOHRA ELENA ATEHORTUA CORREA**
Demandado: **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**
Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LABORAL)**

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante presenta desistimiento del presente proceso a folio **72-73,** en la cual se solicita dar traslado de este a la parte demandante y no ser condenada en costas. Sobre la presente solicitud el despacho observa que la apoderada cuenta con la facultad expresa para desistir según poder especial obrante a folio **14-15,** es decir que puede disponer del derecho en litigo y decir no continuar con el trámite del proceso. Razón por la cual la petición se encuentra ajustada a derecho de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

En cuanto a la inquietud de no ser condenada en costas y perjuicios, se procederá a correr traslado de esta a la parte demandada por tres (3) días, conforme a lo establecido en el artículo 316 numeral 4 del Código General del Proceso, con el propósito de manifestar si existe o no oposición a la solicitud de no condena en costas y expensas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Correr traslado por 03 días a la parte demandada, **Departamento del Valle del Cauca**, de la solicitud de desistimiento y de no ser condenada en costas presentada por la parte demandante.

2. una vez surtido el traslado, vuelva el expediente al despacho para decidir sobre el desistimiento.

3. se reconoce personería al abogado Jorge Iván Gálvez García, identificado con cédula de ciudadanía número 94.407.291 expedida en Alcalá-Valle del Cauca, y portador de la Tarjeta Profesional No. 235.365 del C S de la J. como apoderado de la parte demandada en los términos y con las facultades del poder visible a folio **44 al 47** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 043

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 14/03/2017

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

<u>Constancia Secretarial</u>: A despacho del señor Juez, pasa solicitud presentada por parte de la apoderada de la parte demandante en la que informa que desiste del proceso visible a folio 72-73 del expediente.
Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso está pendiente de audiencia inicial Art. 180 CPACA. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, marzo siete (07) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, marzo trece (13) de dos mil diecisiete (2017).

Auto sustanciación No. 0314

Radicado: **76-147-33-33-001-2015-00909-00**
Demandante: **MARTHA CECILIA PARRA PARRA**
Demandado: **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**
Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LABORAL)**

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante presenta desistimiento del presente proceso a folio **72-73,** en la cual se solicita dar traslado de este a la parte demandante y no ser condenada en costas. Sobre la presente solicitud el despacho observa que la apoderada cuenta con la facultad expresa para desistir según poder especial obrante a folio **14-15,** es decir que puede disponer del derecho en litigo y decir no continuar con el trámite del proceso. Razón por la cual la petición se encuentra ajustada a derecho de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

En cuanto a la inquietud de no ser condenada en costas y perjuicios, se procederá a correr traslado de esta a la parte demandada por tres (3) días, conforme a lo establecido en el artículo 316 numeral 4 del Código General del Proceso, con el propósito de manifestar si existe o no oposición a la solicitud de no condena en costas y expensas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Correr traslado por 03 días a la parte demandada, **Departamento del Valle del Cauca**, de la solicitud de desistimiento y de no ser condenada en costas presentada por la parte demandante.

2. una vez surtido el traslado, vuelva el expediente al despacho para decidir sobre el desistimiento.

3. se reconoce personería al abogado Jorge Iván Gálvez García, identificado con cédula de ciudadanía número 94.407.291 expedida en Alcalá-Valle del Cauca, y portador de la Tarjeta Profesional No. 235.365 del C S de la J. como apoderado de la parte demandada en los términos y con las facultades del poder visible a folio **44** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No 043

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 14/03/2017

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, pasa solicitud presentada por parte de la apoderada de la parte demandante en la que informa que desiste del proceso visible a folio **72-73** del expediente.
Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso está pendiente de audiencia inicial Art. 180 CPACA. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, marzo siete (07) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, marzo trece (13) de dos mil diecisiete (2017).

Auto sustanciación No. 0322

Radicado: **76-147-33-33-001-2015-00916-00**
Demandante: **ANDRES MAURICIO ESCOBAR MARIN**
Demandado: **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**
Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LABORAL)**

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante presenta desistimiento del presente proceso a folio **72-73,** en la cual se solicita dar traslado de este a la parte demandada y no ser condenada en costas. Sobre la presente solicitud el despacho observa que la apoderada cuenta con la facultad expresa para desistir según poder especial obrante a folio **13-14,** es decir que puede disponer del derecho en litigo y decir no continuar con el trámite del proceso. Razón por la cual la petición se encuentra ajustada a derecho de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

En cuanto a la inquietud de no ser condenada en costas y perjuicios, se procederá a correr traslado de esta a la parte demandada por tres (3) días, conforme a lo establecido en el artículo 316 numeral 4 del Código General del Proceso, con el propósito de manifestar si existe o no oposición a la solicitud de no condena en costas y expensas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Correr traslado por 03 días a la parte demandada, **Departamento del Valle del Cauca**, de la solicitud de desistimiento y de no ser condenada en costas presentada por la parte demandante.

2. una vez surtido el traslado, vuelva el expediente al despacho para decidir sobre el desistimiento.

3. se reconoce personería al abogado Jorge Iván Galves García , identificado con cédula de ciudadanía número 94.407.291 expedida en Alcalá- Valle del Cauca, y portador de la Tarjeta Profesional No. 235.364 del C S de la J., como apoderado de la parte demandada en los términos y con las facultades del poder visible a folio **46 al 47** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 043

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 14/03/2017

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

<u>Constancia Secretarial</u>: A despacho del señor Juez, pasa solicitud presentada por parte de la apoderada de la parte demandante en la que informa que desiste del proceso visible a folio **69-70** del expediente.
Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso está pendiente de audiencia inicial Art. 180 CPACA. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, marzo siete (07) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, marzo trece (12) de dos mil diecisiete (2017).

Auto sustanciación No. 0315

Radicado: **76-147-33-33-001-2015-00920-00**
Demandante: **LUCENA MENDEZ GARCÌA**
Demandado: **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**
Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LABORAL)**

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante presenta desistimiento del presente proceso a folio **69-70,** en la cual se solicita dar traslado de este a la parte demandada y no ser condenada en costas. Sobre la presente solicitud el despacho observa que la apoderada cuenta con la facultad expresa para desistir según poder especial obrante a folio **13-14,** es decir que puede disponer del derecho en litigo y decir no continuar con el trámite del proceso. Razón por la cual la petición se encuentra ajustada a derecho de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

En cuanto a la inquietud de no ser condenada en costas y perjuicios, se procederá a correr traslado de esta a la parte demandada por tres (3) días, conforme a lo establecido en el artículo 316 numeral 4 del Código General del Proceso, con el propósito de manifestar si existe o no oposición a la solicitud de no condena en costas y expensas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Correr traslado por 03 días a la parte demandada, **Departamento del Valle del Cauca**, de la solicitud de desistimiento y de no ser condenada en costas presentada por la parte demandante.

2. una vez surtido el traslado, vuelva el expediente al despacho para decidir sobre el desistimiento.

3. se reconoce personería al abogado Jorge Iván Gálvez García, identificado con cédula de ciudadanía número 94.407.291 expedida en Alcalá-Valle del Cauca, y portador de la Tarjeta Profesional No. 235.365 del C S de la J., como apoderado de la parte demandada en los términos y con las facultades del poder visible a folio **41** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 043

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 14/03/2017

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, pasa solicitud presentada por parte de la apoderada de la parte demandante en la que informa que desiste del proceso visible a folio **73-74** del expediente.
Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso está pendiente de audiencia inicial Art. 180 CPACA. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, marzo siete (07) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, marzo trece (13) de dos mil diecisiete (2017).

Auto sustanciación No. 320

Radicado: **76-147-33-33-001-2015-00-923-00**
Demandante: **LINA MARENA GONZALEZ**
Demandado: **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**
Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LABORAL)**

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante presenta desistimiento del presente proceso a folio **73-74,** en la cual se solicita dar traslado de este a la parte demandada y no ser condenada en costas. Sobre la presente solicitud el despacho observa que la apoderada cuenta con la facultad expresa para desistir según poder especial obrante a folio **14-15,** es decir que puede disponer del derecho en litigo y decir no continuar con el trámite del proceso. Razón por la cual la petición se encuentra ajustada a derecho de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

En cuanto a la inquietud de no ser condenada en costas y perjuicios, se procederá a correr traslado de esta a la parte demandada por tres (3) días, conforme a lo establecido en el artículo 316 numeral 4 del Código General del Proceso, con el propósito de manifestar si existe o no oposición a la solicitud de no condena en costas y expensas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Correr traslado por 03 días a la parte demandada, **Departamento del Valle del Cauca**, de la solicitud de desistimiento y de no ser condenada en costas presentada por la parte demandante.

2. una vez surtido el traslado, vuelva el expediente al despacho para decidir sobre el desistimiento.

3. se reconoce personería al abogado Jorge Iván Galves García , identificado con cédula de ciudadanía número 94.407.291 expedida en Alcala- Valle del Cauca, y portador de la Tarjeta Profesional No. 235.364 del C S de la J. como apoderado de la parte demandada en los términos y con las facultades del poder visible a folio 45 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 043

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 14/03/2017

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

<u>Constancia Secretarial</u>: A despacho del señor Juez, pasa solicitud presentada por parte de la apoderada de la parte demandante en la que informa que desiste del proceso visible a folio **73-74** del expediente.
Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso está pendiente de audiencia inicial Art. 180 CPACA. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, marzo siete (07) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, marzo trece (13) de dos mil diecisiete (2017).

Auto sustanciación No. 316

Radicado: **76-147-33-33-001-2015-00925-00**
Demandante: **JULIO CESAR OBANDO ROBAYO**
Demandado: **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**
Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LABORAL)**

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante presenta desistimiento del presente proceso a folio **73-74,** en la cual se solicita dar traslado de este a la parte demandante y no ser condenada en costas. Sobre la presente solicitud el despacho observa que la apoderada cuenta con la facultad expresa para desistir según poder especial obrante a folio **14-15,** es decir que puede disponer del derecho en litigo y decir no continuar con el trámite del proceso. Razón por la cual la petición se encuentra ajustada a derecho de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

En cuanto a la inquietud de no ser condenada en costas y perjuicios, se procederá a correr traslado de esta a la parte demandada por tres (3) días, conforme a lo establecido en el artículo 316 numeral 4 del Código General del Proceso, con el propósito de manifestar si existe o no oposición a la solicitud de no condena en costas y expensas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Correr traslado por 03 días a la parte demandada, **Departamento del Valle del Cauca**, de la solicitud de desistimiento y de no ser condenada en costas presentada por la parte demandante.

2. una vez surtido el traslado, vuelva el expediente al despacho para decidir sobre el desistimiento.

3. se reconoce personería al abogado Jorge Iván Gálvez García, identificado con cédula de ciudadanía número 94.407.291 expedida en Alcalá-Valle del Cauca, y portador de la Tarjeta Profesional No. 235.365 del C S de la J. ,como apoderado de la parte demandada en los términos y con las facultades del poder visible a folio **45** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 043

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 14/03/2017

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, pasa solicitud presentada por parte de la apoderada de la parte demandante en la que informa que desiste del proceso visible a folio **71-72** del expediente.
Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso está pendiente de audiencia inicial Art. 180 CPACA. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, marzo siete (07) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, marzo trece (13) de dos mil diecisiete (2017).

Auto sustanciación No. 317

Radicado: **76-147-33-33-001-2015-00926-00**
Demandante: **JUAN CARLOS TRUJILLO**
Demandado: **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**
Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LABORAL)**

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante presenta desistimiento del presente proceso a folio **71-72** en la cual se solicita dar traslado de este a la parte demandada y no ser condenada en costas. Sobre la presente solicitud el despacho observa que la apoderada cuenta con la facultad expresa para desistir según poder especial obrante a folio **13-14,** es decir que puede disponer del derecho en litigo y decir no continuar con el trámite del proceso. Razón por la cual la petición se encuentra ajustada a derecho de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

En cuanto a la inquietud de no ser condenada en costas y perjuicios, se procederá a correr traslado de esta a la parte demandada por tres (3) días, conforme a lo establecido en el artículo 316 numeral 4 del Código General del Proceso, con el propósito de manifestar si existe o no oposición a la solicitud de no condena en costas y expensas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Correr traslado por 03 días a la parte demandada, **Departamento del Valle del Cauca**, de la solicitud de desistimiento y de no ser condenada en costas presentada por la parte demandante.

2. una vez surtido el traslado, vuelva el expediente al despacho para decidir sobre el desistimiento.

3. se reconoce personería al abogado Jorge Iván Gálvez García, identificado con cédula de ciudadanía número 94.407.291 expedida en Alcalá-Valle del Cauca, y portador de la Tarjeta Profesional No. 235.365 del C S de la J.,. como apoderado de la parte demandada en los términos y con las facultades del poder visible a folio **43** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 043

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 13/03/2017

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, pasa solicitud presentada por parte de la apoderada de la parte demandante en la que informa que desiste del proceso visible a folio **71-72** del expediente.
Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso está pendiente de audiencia inicial Art. 180 CPACA. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, marzo siete (07) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, marzo trece (13) de dos mil diecisiete (2017).

Auto sustanciación No. 0311

Radicado: **76-147-33-33-001-2015-00927-00**
Demandante: **JOSE RAUL GUZMAN MONTIEL**
Demandado: **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**
Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LABORAL)**

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante presenta desistimiento del presente proceso a folio **71-72,** en la cual se solicita dar traslado de este a la parte demandada y no ser condenada en costas. Sobre la presente solicitud el despacho observa que la apoderada cuenta con la facultad expresa para desistir según poder especial obrante a folio **13-14,** es decir que puede disponer del derecho en litigo y decir no continuar con el trámite del proceso. Razón por la cual la petición se encuentra ajustada a derecho de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

En cuanto a la inquietud de no ser condenada en costas y perjuicios, se procederá a correr traslado de esta a la parte demandada por tres (3) días, conforme a lo establecido en el artículo 316 numeral 4 del Código General del Proceso, con el propósito de manifestar si existe o no oposición a la solicitud de no condena en costas y expensas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Correr traslado por 03 días a la parte demandada, **Departamento del Valle del Cauca**, de la solicitud de desistimiento y de no ser condenada en costas presentada por la parte demandante.

2. una vez surtido el traslado, vuelva el expediente al despacho para decidir sobre el desistimiento.

3. se reconoce personería al abogado Jorge Iván Gálvez García, identificado con cédula de ciudadanía número 94.407.291 expedida en Alcalá-Valle del Cauca, y portador de la Tarjeta Profesional No. 235.365 del C S de la J., como apoderado de la parte demandada en los términos y con las facultades del poder visible a folio **43** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 043

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 14/03/2017

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, pasa solicitud presentada por parte de la apoderada de la parte demandante en la que informa que desiste del proceso visible a folio **68-69** del expediente.
Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso está pendiente de audiencia inicial Art. 180 CPACA. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, marzo siete (07) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, marzo trece (13) de dos mil diecisiete (2017).

Auto sustanciación No. 0312

Radicado: **76-147-33-33-001-2015-00931-00**
Demandante: **GLORIA CECILIA HERNANDEZ LOPEZ**
Demandado: **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**
Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LABORAL)**

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante presenta desistimiento del presente proceso a folio **68-69,**en la cual se solicita dar traslado de este a la parte demandada y no ser condenada en costas. Sobre la presente solicitud el despacho observa que la apoderada cuenta con la facultad expresa para desistir según poder especial obrante a folio **13-14,** es decir que puede disponer del derecho en litigo y decir no continuar con el trámite del proceso. Razón por la cual la petición se encuentra ajustada a derecho de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

En cuanto a la inquietud de no ser condenada en costas y perjuicios, se procederá a correr traslado de esta a la parte demandada por tres (3) días, conforme a lo establecido en el artículo 316 numeral 4 del Código General del Proceso, con el propósito de manifestar si existe o no oposición a la solicitud de no condena en costas y expensas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Correr traslado por 03 días a la parte demandada, **Departamento del Valle del Cauca**, de la solicitud de desistimiento y de no ser condenada en costas presentada por la parte demandante.

2. una vez surtido el traslado, vuelva el expediente al despacho para decidir sobre el desistimiento.

3. se reconoce personería al abogado Javier Mauricio Pachón Arenales, identificado con cédula de ciudadanía número 94.460.250 expedida en Cali- Valle del Cauca, y portador de la Tarjeta Profesional No. 119.891 del C S de la J. como apoderado de la parte demandada en los términos y con las facultades del poder visible a folio **42 al 43**del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 043

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 14/03/2017

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

<u>Constancia Secretarial</u>: A despacho del señor Juez, pasa solicitud presentada por parte de la apoderada de la parte demandante en la que informa que desiste del proceso visible a folio **73-74** del expediente.
Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso está pendiente de audiencia inicial Art. 180 CPACA. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, marzo siete (07) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, marzo trece (13) de dos mil diecisiete (2017).

Auto sustanciación No. 321

Radicado: **76-147-33-33-001-2015-00934-00**
Demandante: **ELKIN FAUSTO SERNA ARENAS**
Demandado: **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**
Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LABORAL)**

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante presenta desistimiento del presente proceso a folio **73-74,** en la cual se solicita dar traslado de este a la parte demandada y no ser condenada en costas. Sobre la presente solicitud el despacho observa que la apoderada cuenta con la facultad expresa para desistir según poder especial obrante a folio **13-14,** es decir que puede disponer del derecho en litigo y decir no continuar con el trámite del proceso. Razón por la cual la petición se encuentra ajustada a derecho de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

En cuanto a la inquietud de no ser condenada en costas y perjuicios, se procederá a correr traslado de esta a la parte demandada por tres (3) días, conforme a lo establecido en el artículo 316 numeral 4 del Código General del Proceso, con el propósito de manifestar si existe o no oposición a la solicitud de no condena en costas y expensas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Correr traslado por 03 días a la parte demandada, **Departamento del Valle del Cauca**, de la solicitud de desistimiento y de no ser condenada en costas presentada por la parte demandante.

2. una vez surtido el traslado, vuelva el expediente al despacho para decidir sobre el desistimiento.

3. se reconoce personería al abogado Jorge Iván Galves García , identificado con cédula de ciudadanía número 94.407.291 expedida en Alcalá- Valle del Cauca, y portador de la Tarjeta Profesional No. 235.364 del C S de la J., como apoderado de la parte demandada en los términos y con las facultades del poder visible a folio **45 al 49** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 043

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 14/03/2017

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

<u>Constancia Secretarial</u>: A despacho del señor Juez, pasa solicitud presentada por parte de la apoderada de la parte demandante en la que informa que desiste del proceso visible a folio **73-74** del expediente.
Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso está pendiente de audiencia inicial Art. 180 CPACA. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, marzo trece (13) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, marzo trece (13) de dos mil diecisiete (2017).

Auto sustanciación No. 308

Radicado: **76-147-33-33-001-2015-00935-00**
Demandante: **ELIZABETH RAMIREZ GUERRERO**
Demandado: **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**
Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LABORAL)**

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante presenta desistimiento del presente proceso a folio **73-74,** en la cual se solicita dar traslado de este a la parte demandante y no ser condenada en costas. Sobre la presente solicitud el despacho observa que la apoderada cuenta con la facultad expresa para desistir según poder especial obrante a folio **1-2,** es decir que puede disponer del derecho en litigo y decir no continuar con el trámite del proceso. Razón por la cual la petición se encuentra ajustada a derecho de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

En cuanto a la inquietud de no ser condenada en costas y perjuicios, se procederá a correr traslado de esta a la parte demandada por tres (3) días, conforme a lo establecido en el artículo 316 numeral 4 del Código General del Proceso, con el propósito de manifestar si existe o no oposición a la solicitud de no condena en costas y expensas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Correr traslado por 03 días a la parte demandada, **Departamento del Valle del Cauca**, de la solicitud de desistimiento y de no ser condenada en costas presentada por la parte demandante.

2. una vez surtido el traslado, vuelva el expediente al despacho para decidir sobre el desistimiento.

3. se reconoce personería al abogado Jorge Iván Gálvez García, identificado con cédula de ciudadanía número 94.407.291 expedida en Alcalá- Valle del Cauca, y portador de la Tarjeta Profesional No. 235.364 del C S de la J. como apoderado de la parte demandada en los términos y con las facultades del poder visible a folio **45** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 043

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 14/03/2017

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

<u>Constancia Secretarial</u>: A despacho del señor Juez, pasa solicitud presentada por parte de la apoderada de la parte demandante en la que informa que desiste del proceso visible a folio **68-69** del expediente.
Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso está pendiente de audiencia inicial Art. 180 CPACA. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, marzo trece (13) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, marzo trece (13) de dos mil diecisiete (2017).

Auto sustanciación No. 307

Radicado: **76-147-33-33-001-2015-00937-00**
Demandante: **GLORIA PATRICIA CADENA DÁVILA**
Demandado: **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**
Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LABORAL)**

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante presenta desistimiento del presente proceso a folio **68-69,** en la cual se solicita dar traslado de este a la parte demandante y no ser condenada en costas. Sobre la presente solicitud el despacho observa que la apoderada cuenta con la facultad expresa para desistir según poder especial obrante a folio **1-2,** es decir que puede disponer del derecho en litigo y decir no continuar con el trámite del proceso. Razón por la cual la petición se encuentra ajustada a derecho de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

En cuanto a la inquietud de no ser condenada en costas y perjuicios, se procederá a correr traslado de esta a la parte demandada por tres (3) días, conforme a lo establecido en el artículo 316 numeral 4 del Código General del Proceso, con el propósito de manifestar si existe o no oposición a la solicitud de no condena en costas y expensas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Correr traslado por 03 días a la parte demandada, **Departamento del Valle del Cauca**, de la solicitud de desistimiento y de no ser condenada en costas presentada por la parte demandante.

2. una vez surtido el traslado, vuelva el expediente al despacho para decidir sobre el desistimiento.

3. se reconoce personería al abogado Jorge Iván Gálvez García, identificado con cédula de ciudadanía número 94.407.291 expedida en Alcalá- Valle del Cauca, y portador de la Tarjeta Profesional No. 235.364 del C S de la J. como apoderado de la parte demandada en los términos y con las facultades del poder visible a folio **40** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 043

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 14/03/2017

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

<u>Constancia Secretarial</u>: A despacho del señor Juez, informando que el termino del traslado de la solicitud de desistimiento transcurrió los días 23, 24 y 25 de noviembre de 2016, sin que la parte demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional –FOMAG-, presentara pronunciamiento alguno.

Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, febrero veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, marzo trece (13) de dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No.215

RADICADO No.	76-147-33-33-001-**2015-01016-00**
DEMANDANTE	**GLORIA INES GUTIERREZ ZUÑIGA**
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO[13]
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a resolver la solicitud de desistimiento del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho –LABORAL- adelantada por la señora Gloria Inés Gutiérrez Zúñiga; a través del cual pretendía la nulidad de la Resolución No. 2190 de 13 de abril de 2003 expedida por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones del Magisterio, mediante la cual se le reconoció su pensión de jubilación y ordenó un descuento del 5% sobre su mesada pensional para aportes al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y del acto administrativo ficto negativo configurado el 15 de octubre de 2015. Igualmente solicitaba la devolución de los aportes que le fueran descontados.

Que las etapas procesales en el proceso de la referencia se surtieron de la siguiente manera:

- La demanda fue admitida mediante auto de sustanciación No. 0084 de febrero 12 de 2016 (f. 32-33)
- Allegados los gastos procesales, se procedió a la notificación personal de la demanda a la entidad demandada FOMAG, al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (F. 39)
- Que el presente proceso se encontraba pendiente para fijar fecha para audiencia inicial.
- Finalmente, la apoderada de la parte demandante presenta oficio mediante el cual solicita el desistimiento de la demanda y la exoneración de la condena en costas.

[13] En adelante FOMAG

Este despacho, a través de auto de sustanciación No. 1250 de 21 de noviembre de 2016, ordeno correr traslado a la parte demanda de la solicitud de desistimiento presentado, y que en el término otorgado para ello la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-, guardo silencio.
En ese orden de ideas, el despacho entrará a estudiar la anterior solicitud de conformidad al siguiente marco normativo:

> *"ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...*
> *El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*
> *..."*

La norma transcrita permite que la parte demandante desista total o parcialmente de las pretensiones de la demanda, siempre que no se haya dictado sentencia definitiva, encontramos entonces en el caso concreto que si bien, se había proferido sentencia de primera instancia, esta fue apelada oportunamente por el apoderado de la parte demandada, razón por la cual para poder poner fin al proceso debía proferirse sentencia de segunda instancia, razón por la cual prosperara la solicitud de desistimiento.

Ahora bien, en relación con la exoneración de condena en costas y agencias en derecho solicitada por la parte demandante, encuentra el despacho que la misma solicitud no ha de prosperar, pues si bien, voluntariamente están desistiendo de las pretensiones de la demanda, es a la vez esta parte vencida en el presente proceso, por lo tanto y teniendo como fundamente legal el artículo 365 del Código General del Proceso, se condenara en costas a la parte demandante en medio salió mínimo mensual legal vigente.
Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de demanda presentado por la apoderada de la parte demandante. Por lo tanto se declara terminado el presente proceso.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada. Liquídense por secretaria. Se fija el valor de las agencias en derecho a ser incluidas en dicha liquidación, en la suma de ½ salario mínimo mensual vigente, según lo establecido en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Devuélvase sin necesidad de desglose los anexos de la demanda.

CUARTO: Se reconoce personería a los abogados Álvaro Enrique del Valle Amaris identificado con cedula de ciudadanía No. 80.242.748 y Tarjeta Profesional No. 148.968 del C. S de la J., y Carolina Muñoz Botero, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.112.771.830 de Cartago, Valle del Cauca y Tarjeta Profesional No. 243.037 del C. S de la J., como apoderados principal y sustituta respectivamente de la parte demandada en los términos y con las facultades de los poderes visibles a folio 72-73

QUINTO: Devuélvase a la parte demandante los remanente de los gastos procesales consignados por la parte accionante. Por secretaria procédase de conformidad.

SEXTO: Archívese el presente expediente, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 043

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 14/03/2017

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, informando que el termino del traslado de la solicitud de desistimiento transcurrió los días 24, 25 Y 28 de noviembre de 2016, sin que la parte demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG-, presentara pronunciamiento alguno.

Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, febrero veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, marzo trece (13) de dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No.0202

RADICADO No.	76-147-33-33-001-**2015-01022-00**
DEMANDANTE	**RAQUEL CARMONA RAMIREZ**
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO[14]
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a resolver la solicitud de desistimiento del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho – LABORAL- adelantada por la señora Fabiola Castillo De Muriel ; a través del cual pretendía la nulidad de la Resolución No. 480 de 12 de febrero de 2003 expedida por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones del Magisterio, mediante la cual se le reconoció su pensión de jubilación y ordenó un descuento del 12% y 12.5%% sobre su mesada pensional para aportes al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y del acto administrativo ficto negativo configurado el 09 de septiembre de 2015. Igualmente solicitaba la devolución de los aportes que le fueran descontados.

Que las etapas procesales en el proceso de la referencia se surtieron de la siguiente manera:

- La demanda fue admitida mediante auto de sustanciación No. 12 de febrero de 2016 (f. 30)
- Allegados los gastos procesales, se procedió a la notificación personal de la demanda a la entidad demandada FOMAG, al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (F. 34)
- Que el presente proceso se encuentra pendiente de fijar fecha para audiencia inicial.
- Finalmente, la apoderada de la parte demandante presenta oficio mediante el cual solicita el desistimiento de la demanda y la exoneración de la condena en costas.

Este despacho, a través de auto de sustanciación No. 1264 de 22 de noviembre de 2016, ordeno correr traslado a la parte demanda de la solicitud de desistimiento presentado, y que en el término otorgado para ello la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-, guardo silencio.

[14] En adelante FOMAG

En ese orden de ideas, el despacho entrará a estudiar la anterior solicitud de conformidad al siguiente marco normativo:

> *"ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...*
> *El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*
> *..."*

La norma transcrita permite que la parte demandante desista total o parcialmente de las pretensiones de la demanda, siempre que no se haya dictado sentencia definitiva, encontramos entonces en el caso concreto que si bien, se había proferido sentencia de primera instancia, esta fue apelada oportunamente por el apoderado de la parte demandada, razón por la cual para poder poner fin al proceso debía proferirse sentencia de segunda instancia, razón por la cual prosperara la solicitud de desistimiento.

Ahora bien, en relación con la exoneración de condena en costas y agencias en derecho solicitada por la parte demandante, encuentra el despacho que la misma solicitud no ha de prosperar, pues si bien, voluntariamente están desistiendo de las pretensiones de la demanda, es a la vez esta parte vencida en el presente proceso, por lo tanto y teniendo como fundamente legal el artículo 365 del Código General del Proceso, se condenara en costas a la parte demandante en medio salió mínimo mensual legal vigente.
Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de demanda presentado por la apoderada de la parte demandante. Por lo tanto se declara terminado el presente proceso.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada. Liquídense por secretaria. Se fija el valor de las agencias en derecho a ser incluidas en dicha liquidación, en la suma de ½ salario mínimo mensual vigente, según lo establecido en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Devuélvase sin necesidad de desglose los anexos de la demanda.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada Carolina Muñoz Botero, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.112.771.830 de Cartago, Valle del Cauca y Tarjeta Profesional No. 243.037 del C. S de la J., como apoderada de la parte demandada en los términos y con las facultades del poder visibles a folio 48.

QUINTO: Devuélvase a la parte demandante los remanente de los gastos procesales consignados por la parte accionante. Por secretaria procédase de conformidad.

SEXTO: Archívese el presente expediente, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, informando que el termino del traslado de la solicitud de desistimiento transcurrió los días 24, 25 y 28 de noviembre de 2016, sin que la parte demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG-, presentara pronunciamiento alguno.

Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, febrero veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, marzo trece (13) de dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No.201

RADICADO No.	76-147-33-33-001-**2016-00008-00**
DEMANDANTE	**FREDY JAIR CARDONA BOTERO**
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO[15]
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a resolver la solicitud de desistimiento del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho – LABORAL- adelantada por el señor Fredy Jair Cardona Botero; a través del cual pretendía la nulidad de la Resolución No. 1283 del 03 de junio de 2011 expedida por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones del Magisterio, mediante la cual se le reconoció su pensión de jubilación y ordenó un descuento del 12% y 12.5%% sobre su mesada pensional para aportes al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y del acto administrativo ficto negativo configurado el 17 de mayo de 2015. Igualmente solicitaba la devolución de los aportes que le fueran descontados.

Que las etapas procesales en el proceso de la referencia se surtieron de la siguiente manera:

- La demanda fue admitida mediante auto de sustanciación No. 133 de 22 de febrero de 2016 (f. 31-32)
- Allegados los gastos procesales, se procedió a la notificación personal de la demanda a la entidad demandada FOMAG, al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (F. 36)
- Que el presente proceso se encontraba presente de fijar fecha para audiencia inicial.
- Finalmente, la apoderada de la parte demandante presenta oficio mediante el cual solicita el desistimiento de la demanda y la exoneración de la condena en costas.

Este despacho, a través de auto de sustanciación No. 1265 de 22 de noviembre de 2016, ordeno correr traslado a la parte demanda de la solicitud de desistimiento presentado, y que en el término otorgado para ello la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-, guardo silencio.

[15] En adelante FOMAG

En ese orden de ideas, el despacho entrará a estudiar la anterior solicitud de conformidad al siguiente marco normativo:

> *"ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...*
> *El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*
> *..."*

La norma transcrita permite que la parte demandante desista total o parcialmente de las pretensiones de la demanda, siempre que no se haya dictado sentencia definitiva, encontramos entonces en el caso concreto que si bien, se había proferido sentencia de primera instancia, esta fue apelada oportunamente por el apoderado de la parte demandada, razón por la cual para poder poner fin al proceso debía proferirse sentencia de segunda instancia, razón por la cual prosperara la solicitud de desistimiento.

Ahora bien, en relación con la exoneración de condena en costas y agencias en derecho solicitada por la parte demandante, encuentra el despacho que la misma solicitud no ha de prosperar, pues si bien, voluntariamente están desistiendo de las pretensiones de la demanda, es a la vez esta parte vencida en el presente proceso, por lo tanto y teniendo como fundamente legal el artículo 365 del Código General del Proceso, se condenara en costas a la parte demandante en medio salió mínimo mensual legal vigente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de demanda presentado por la apoderada de la parte demandante. Por lo tanto se declara terminado el presente proceso.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada. Liquídense por secretaria. Se fija el valor de las agencias en derecho a ser incluidas en dicha liquidación, en la suma de ½ salario mínimo mensual vigente, según lo establecido en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Devuélvase sin necesidad de desglose los anexos de la demanda.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada Carolina Muñoz Botero, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.112.771.830 de Cartago, Valle del Cauca y Tarjeta Profesional No. 243.037 del C. S de la J., como apoderada de la parte demandada en los términos y con las facultades del poder.

QUINTO: Devuélvase a la parte demandante los remanente de los gastos procesales consignados por la parte accionante. Por secretaria procédase de conformidad.

SEXTO: Archívese el presente expediente, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 043

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 14/03/20147

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la audiencia inicial dentro de la presente actuación se realizó el día 07 de marzo de 2017. (fls. 94-95), el abogado Jonathan Bolívar Acosta, apoderado de la parte demandada presentó dentro del término establecido en el inciso 3º del numeral 3 del artículo 180 del CPACA, justificación por la inasistencia a la referida diligencia (fl.96-100), asimismo el apoderado solicita renuncia definitiva al poder conferido dentro del presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, marzo trece (13) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, marzo trece (13) de dos mil diecisiete (2017).

Auto interlocutorio No. 217

RADICADO No.	76-147-33-33-001-**2016-00034-00**
DEMANDANTE	MUNICIPIO DE ANSERMANEUVO-VALLE DEL CAUCA
DEMANDADO(A)	DECRETO 014 DE 2015 Y DECRETO 022 DE 2015 DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO-VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra que la apoderado de la **parte demandada**, dentro del término establecido en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), con los documentos allegados como anexos de su excusa (fls 96-100) comprueba que para la fecha y hora de la audiencia inicial realizada en el presente proceso, no asistió a la misma, toda vez que el contrato de prestación de servicios Profesionales No. CPS -041 de 2016 suscrito con el municipio de Ansermanuevo- Valle del Cauca, contrato mediante el cual le fue otorgado poder para actuar en el proceso de la referencia, el cual fue terminó de forma bilateral el día 4 de mayo de 2016 y que por error involuntario no allegó al despacho renuncia de poder.
En vista de lo anterior solicita validar la presente excusa y se acepte la renuncia del poder reseñado.

Por lo brevemente expuesto se dispone, tener como justificada la inasistencia del apoderado del abogado Jonathan Bolívar Acosta, a la audiencia inicial realizada en el presente proceso, por lo que se exonera de cualquier consecuencia pecuniaria adversa que podría derivarse por la misma, igualmente se acepta la renuncia del poder al abogado Jonathan Bolívar Acosta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.758.791 de Cartago - Valle del Cauca y con Tarjeta Profesional No. 231.497 del C. S de la J. contenido en el escrito visible a folio 37.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JÓSE ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 043

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 14/03/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA DE RECIBIDO**:. El 09 de marzo de 2017, fue recibido el presente expediente procedente de la Honorable Corte Constitucional, el cual excluyó de revisión. Consta de un cuaderno con 81 folios. Sírvase proveer.**

Cartago-Valle del Cauca, marzo 13 de 2017

NATALIA GIRALDO MORA
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Auto de sustanciación No. 309

Acción: TUTELA

Radicación: 76-147-33-33-001-**2016-00059-00**

Accionante: **DANIEL ARCILA MEJIA**
Accionado: EPS-S ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO
ESS-AMBUQ

Cartago-Valle del Cauca, marzo trece (13) dos mil diecisiete (2.017).

Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que excluyó de revisión la presente actuación, en consecuencia se ordena el archivo de la misma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
JUEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 043

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 14/03/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso pendiente de revisión para su admisión. Consta de 1 cuaderno original con 121 folios, 3 copias para traslados. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, marzo trece (13) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, marzo trece (13) de dos mil diecisiete (2017).

Auto de interlocutorio No. 212

RADICADO No.	76-147-33-33-001-**2016-00134-00**
DEMANDANTE(s)	**LAUREANO CASTELLANOS HOYOS Y OTROS**
DEMANDADO(s)	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL-

Los señores LAUREANO CASTELLANOS HOYOS, LUZ DORIS ORTIZ MURGUETIO, MARGARITA MILENA SEGURA MEDINA, MARTHA NUBIA GOMEZ LOPEZ, MAGNOLIA GUTIERREZ ZUÑIGA, ESPERANZA MARMOLEJO GASCA, ANA GRACIELA PESCADOR PESCADOR, MARIA NOGUI RODRIGUEZ PALACIOS, GLORIA PATRICIA CADENA DAVILA Y ROSALBA VICTORIA GARCIA; por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho –Laboral-, presentan demanda en contra del Departamento del Valle del Cauca, a fin de que se declare la nulidad del Acto Administrativo identificado con el número SADE 1011938 de 29 de agosto de 2016, por medio del cual se negó el pago de la prima académica a los accionantes, consagrada en la Ordenanza No. 125 de 21 de diciembre de 1968.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y el poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.

2. Disponer la notificación personal al Representante Legal del Departamento del Valle del Cauca, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).

3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público.

4. Notifíquese en la misma forma a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5. Notifíquese por estado a las demandantes y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

6. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual las partes demandadas y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en

el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, las entidades públicas demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

7. Ordenar a la parte demandante en el término máximo de diez (10) días depositar la suma de VEINTE MIL PESOS ($20.000.oo) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

8. Reconocer personería al abogado Cesar Augusto Bahamon Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.688.723 expedida en Neiva -Huila, y portador de la Tarjeta Profesional No. 149.100 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder visible a folios 25,33,41,49, 58,67,80,88,96 105 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que la parte demandante, de conformidad con la providencia de febrero 1 de 2017, allegó escrito mediante el cual refiere que corrigió la demanda, e igualmente allega la documentación que considera pertinente. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, marzo 13 de 2017.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, marzo trece (13) de dos mil diecisiete (2017).

Auto interlocutorio No. **213**

RADICADO No. 76-147-33-33-001-2016-00235-00
DEMANDANTE(s) LOLA ANDREA GAVIRIA GONZALEZ
DEMANDADO(s) NACIÓN –FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTROS.
MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta que de conformidad con la providencia que antecede se corrigió la presente demanda, resulta del caso decir que señora LOLA ANDREA GAVIRIA GONZALEZ, quien actúa en su propio nombre, por medio de apoderada judicial, interpone en ejercicio del medio de control de reparación directa, en contra del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO- la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y La SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S (SAE), con el fin de que se declare a las entidades demandadas administrativa y extracontractualmente responsables del daño antijurídico generados a la demandante por hechos relacionados en el acápite correspondiente de la demanda, y que tienen que ver con el embargo y secuestro de un inmueble de propiedad de la mencionada, y posterior no entrega efectiva del mismo, a pesar de haberse dispuesto esta circunstancia.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, allegado inicialmente y posteriormente durante su corrección, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.

2. Disponer la notificación personal a los representantes legales de la Nación – Fiscalía General de la Nación, El Ministerio de Justicia y del Derecho, y de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S (SAE) o quienes hagan sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).

3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. Notifíquese por estado a los demandantes, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado la dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

5. Córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, las entidades públicas demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante en el término máximo de diez (10) días depositar la suma de CINCUENTA MIL PESOS ($50.000.oo) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 46935004331-2 convenio 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

7. Reconocer personería a la abogada DIANA MILENA GIRALDO GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.964.387 de Caicedonia-Valle del Cauca y Portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 199.369 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder otorgado (fl. 123 del expediente).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 42

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 13/03/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que la parte demandante dentro del término otorgado en el auto de sustanciación No. 161 del 21 de febrero de 2017. Presentó escrito donde manifiesta que subsana la demanda y anexa lo indicado en el auto inadmisorio. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, marzo trece (13) de dos mil diecisiete (2017).
NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, marzo trece (13) de dos mil diecisiete (2017).

Auto interlocutorio No. 211

RADICADO No.	76-147-33-33-001-**2017-00009-00**
DEMANDANTE	**ROGER OSORIO GARCÍA**
DEMANDADO(s)	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

El señor **Roguer Osorio García,** por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, formuló demanda en contra del **Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones**, solicitando se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la resolución **No. GNR93009 del 17 de marzo de 2014**, proferido por la demandada la cual se niega el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación, asimismo la resolución **No. VPB 11090 del 11 de Julio de 2014**, la cual confirmó la resolución GNR93009; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Procede en este momento el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia, encontrando que en el presente caso que nos ocupa, este despacho carece de competencia por razón de la cuantía, por las razones que a continuación se exponen y por ello se remitirá el expediente al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, previas las siguientes consideraciones:

1. PROBLEMA JURÍDICO: ¿Procede para el presente caso, declarar que este juzgado no es competente para conocer de este asunto y remitirlo al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca?

2. ARGUMENTOS DEL DESPACHO:

2.1. FUNDAMENTO NORMATIVO: El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), al establecer la competencia de los Juzgados Administrativos en primera instancia, en el numeral 2 del artículo 155, señala el siguiente asunto de su conocimiento:

> 2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La misma legislación, en el numeral 2 del artículo 152, establece la competencia en primera instancia por parte de los Tribunales Administrativos, en los siguientes asuntos:

> 2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos

> administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por su parte el mismo CPACA, al referirse a la falta de jurisdicción o de competencia en materia contencioso administrativa, en el artículo 168 puntualmente determina el procedimiento a seguir cuando se observe tal circunstancia:

> Art. 168. En caso de falta de jurisdicción o de competencia mediante decisión motivada el juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible. (…)

Finalmente, el CPACA, en cuanto a la forma de determinar la cuantía en este tipo de asuntos, establece en los incisos segundo y quinto del artículo 157, lo siguiente:

> Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.
>
> Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años.

2.2. FUNDAMENTO FÁCTICO Y EL CASO CONCRETO: Al revisar la demanda presentada, se encuentra que las pretensiones se encaminan al reconocimiento de una pensión de jubilación, por lo que se concluye que nos ocupamos de un trámite por el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, ahora bien, examinado el expediente, específicamente en lo relativo a la estimación razonada de la cuantía (fl. 47), se encuentra que fue estimada por la parte demandante en la suma de $103.894.326.oo, indicando que esta cifra corresponde al valor de tres años de su pensión ordinaria vitalicia de jubilación.

Se tiene entonces que la cuantía determinada por la parte demandante, supera el límite de conocimiento de este despacho judicial, al tenerse que el salario mínimo mensual vigente (2017) es de $737.717.oo dando como cuantía máxima de conocimiento la suma de $36.885.850.oo.

2.3 CONCLUSION: De conformidad con lo expuesto, se desprende que este asunto no es de competencia de este juzgado, por estar atribuida al Tribunal Administrativo del Valle de Cauca. Así las cosas, en aras de respetar el debido proceso de las partes, pues indudablemente la competencia hace parte del mismo, se dispondrá su remisión, en acatamiento de la norma precitada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Declarar que este juzgado carece de competencia por razón de la cuantía para conocer del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva.

2. Remitir por secretaría el presente proceso, instaurado por Roger Osorio García en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, por ser el competente, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3. Anótese su salida y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LOPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 043

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 14/03/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que la parte demandante dentro del término otorgado en el auto de interlocutorio No. 122 de 17 de febrero de 2017 presentó escrito donde manifiesta que subsana la demanda y anexa lo indicado en el auto inadmisorio. Sírvase proveer

Cartago – Valle del Cauca, marzo trece (13) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, marzo trece (13) de dos mil diecisiete (2017).

Auto interlocutorio No.235

RADICADO No. 76-147-33-33-001-**2017-00025**-00
DEMANDANTE ROSA MEJIA MUÑOZ y OTROS
DEMANDADO NACION – RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION
MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, el despacho encuentra que la parte demandante dentro del término concedido en el auto interlocutorio No. 122 del 17 febrero de 2017 (fls. 127) presentó escrito para subsanar lo referido en el mismo proveído (fl. 129 a 130), de cuyo contendido el despacho puede inferir la estimación de la cuantía y por lo que se entiende que se superó la deficiencia anotada, fundada en el incumplimiento del numeral 6 del artículo 162 del CPACA. De esta manera, vistas las anotaciones del escrito, en aplicación de las reglas del artículo 157 del CPACA, que determina que para efectos de la valoración de la cuantía no se debe tener en cuenta los perjuicios morales, y que, en el evento de existir varias pretensiones materiales, se determinará por la pretensión material mayor, que para el caso en comento sería la suma solicitada por la señora ROSA MEJIA MUÑOZ $ **73.771.700** por lucro cesante, tal factor y suma dineraria debe tenerse como cuantía procesal de la presente demanda.

En consecuencia, una vez expuesto los argumentos el despacho se entiende que la cuantía para determinar la competencia se fija en la suma de $ **73.771.700**, que no supera el monto que permite el conocimiento del presente proceso por los juzgados administrativos del circuito, de conformidad con el artículo 155 numeral 6 del CPACA:

Por tanto, revisado el cumplimiento de los requisitos formales y ajustado así el referido a la determinación de la cuantía, lo pretendido por ROSA MEJIA MUÑOZ (presunta privada injustamente de la libertad) quien actúa en nombre propio ; JULIAN RAMIREZ CASTRO, quien actúa en nombre propio y en calidad de compañero permanente de la afectada; FABIOLA MEJIA MUÑOZ, quien actúa en nombre propio y en calidad de hermana de la afectada; MARIO MEJIA MUÑOZ, quien actúa en nombre propio y en calidad de hermano de la afectada; MYRIAM MEJIA MUÑOZ, quien actúa en nombre propio y en calidad de hermana de la afectada; RAMIRO MEJIA MUÑOZ, quien actúa en nombre propio y en calidad de hermano de la afectada; RODRIGO MEJIA MUÑOZ, quien actúa en nombre propio y en calidad de hermano de la afectada; ELSA LORENA GOMEZ MEJIA y FRANCIA ELENA GOMEZ MEJIA ,quienes actúan en nombre propio y en calidad de sobrinas de la afectada; por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de reparación directa, a través de demanda dirigida en contra de la NACIÓN - RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a fin de que se declare a las entidades demandadas administrativamente responsables de los perjuicios morales y materiales, causados a los demandantes con ocasión de la supuesta privación injusta de que fue objeto la señora ROSA MEJIA MUÑOZ, dado que ha sido acompañada con los anexos y poderes pertinentes y respectivos, se establece el cumplimiento de los requisitos de los artículos 162 y siguientes

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.

2. Disponer la notificación personal a los representantes legales del Nación – Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial y la Nación – Fiscalía General de la Nación, o quienes hagan sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).

3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. Notifíquese por estado a los demandantes, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado la dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

5. Córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, las entidades públicas demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante en el término máximo de diez (10) días depositar la suma de VEINTE MIL PESOS ($20.000.oo) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 46935004331-2 convenio 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

7. Reconocer personería al abogado SABEL REINERIO AREVALO AREVALO identificada con la cédula de ciudadanía No. 7.530.224 y Portador de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 58810 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder otorgado (fls.106 a114).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ